

**Glosario
de
Términos y de
Conceptos
Jurídicos o Relativos al
Poder Judicial**

Glosarios de Términos y Conceptos Jurídicos Relativos al Poder Judicial

A

Abandono

Acción y efecto de abandonar, es decir, desamparar a una persona o a una propiedad. Recuperado de [http://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-a/#zzee link_36_1271573781](http://lexicos.wordpress.com/2010/04/19/terminos-juridicos-letra-a/#zzee_link_36_1271573781)

Abandono (como causal de divorcio)

El abandono de la mujer por su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un (1) año. Art. 96, 31 L.P.R.A. sec. 321.

Abandono (definición de la Ley Núm. 246-2011)

Dejadez o descuido voluntario de las responsabilidades que tiene el padre, la madre o persona responsable del menor, tomando en consideración su edad y la necesidad de cuidado por un adulto.

Abogado(a) de récord

Abogado(a) cuyo nombre aparece en el expediente de un caso, identificado(a) como representante de una de las partes. Quien no sea abogado(a) de récord en un caso no puede intervenir en este, a no ser con la autorización del tribunal; cuando ello ocurre, generalmente comparece en representación o en sustitución de un(a) abogado(a) de récord.

Abrogar

Abolir, revocar una ley, un reglamento, un código, etc. No se debe confundir con arrogar. Véase más adelante la definición de arrogar.

Absolución perentoria

Facultad de un tribunal para examinar la suficiencia de la prueba de cargo y decretar a base de dicho examen, la no culpabilidad de un acusado. M. Morales Lebrón, *Diccionario Jurídico* según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras frases y doctrinas Vol. III: A-Z 1989-2000

Abuso de discreción

Ocurre abuso de discreción cuando “el juez [...] se olvida o relega a un segundo plano los mandatos de nuestra Constitución y nuestras leyes pertinentes a la controversia que fueron dictados por las Ramas Legislativa y Ejecutiva. M.

Morales Lebrón, *Diccionario Jurídico* según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras frases y doctrinas Vol. III: A-Z 1989-2000

Abusos sexuales

Delitos consistentes en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento.

Diccionario de la lengua española, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Abuso sexual (definición en la Ley 246-2011)

Incurrir en conducta sexual en presencia de un menor o en la utilización de un menor, voluntaria o involuntariamente, para ejecutar conducta sexual dirigida a satisfacer la lascivia o cualquier acto que, de procesarse por la vía criminal, configuraría cualesquiera de los siguientes delitos: agresión sexual, actos lascivos, comercio de personas para actos sexuales, exposiciones obscenas, proposición obscena, producción de pornografía infantil, posesión y distribución de pornografía infantil, utilización de un menor para pornografía infantil; envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno y espectáculos obscenos según han sido tipificados en el Código Penal de Puerto Rico.

Academicidad (Véase “Caso académico, “Mootness”)

Ácido Desoxirribonucleico o ADN

El ADN o ácido desoxirribonucleico es el código genético de cada persona. Los cromosomas humanos son los empaques del ADN de cada individuo. El contenido genético del ADN es la expresión hereditaria recibida en partes iguales del padre y de la madre. Se usa la prueba de ADN para establecer relaciones de paternidad (filiación) u relaciones biológicas que no son necesariamente de paternidad. M. Morales Lebrón, *Diccionario Jurídico* según la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras frases y doctrinas Vol. III: A-Z 1989-2000

Acción legitimada

Requisito para presentar una causa de acción, el cual implica que el demandante, además de la capacidad jurídica para demandar, tiene que demostrar un interés legítimo para hacerlo. En inglés, “*standing*”.

Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, la legitimación o acción legitimada es la facultad de poder comparecer y actuar en juicio como demandante, demandado, tercero, o en representación de cualquiera de ellos.

Es requisito ostentar “legitimación activa” para figurar como demandante y “legitimación pasiva” para ser demandado. Véase *Álvareztorre Muñiz v. Sorani Jiménez* 175 DPR 398(2009)

Actos lascivos

Los comete toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130 [del Código Penal de Puerto Rico de 2012], someta a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación. (a) Si la víctima al momento del hecho es menor de dieciséis (16) años de edad. (b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación [...]. (c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto. (d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir. (e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado. (f) Si el acusado tiene una relación de parentesco con la víctima, [...]. (g) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad [...]. Véase el Art. 133, Código Penal de Puerto Rico (2012)

Acoso sexual

Delito menos grave incurrido por “[t]oda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima [...]”, Artículo 135 el Código Penal de 2012

Acreencia

Crédito, deuda que alguien tiene a su favor. *Diccionario de la lengua española*, 23.^a edición (2014), última visita, el 16 de junio de 2014

Acreeedora

Persona que tiene acción o derecho a pedir el cumplimiento de alguna obligación. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Actos propios, Doctrina de

Doctrina que señala que nadie puede actuar en contradicción con su voluntad declarada, véase “*estoppel*”.

También,

Se define como “la buena fe [...] la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal. Supone el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza ni abusar de ella; supone un conducirse como cabe esperar de cuantos, con pensamiento honrado, intervienen en el tráfico como contratantes. Lo que se aspira a conseguir, se ha dicho, es que el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, se produzca conforme a una serie de principios que la consciencia jurídica considera necesarios, aunque no hayan sido formulados”. Véase a Díez Picazo, *La Doctrina de los Actos Propios*, Barcelona, 1963, pág. 157. Citado en *International General Electric, Puerto Rico, Inc., v. Concrete Builders of P.R., Inc., y Otro*, 104 DPR 871 (1976)

Acusada

Persona imputada de delito contra quien se ha presentado una acusación. Mientras la acusación no se haya presentado se le debe llamar imputado. En caso de delito menos grave, tan pronto se determina la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia sirve como pliego acusatorio; pero si el delito es grave, tiene que haber una vista preliminar para determinar causa probable para acusar. Es solo después de esta que el fiscal puede presentar la acusación.

Ab Intestato

Sin testamento. Murió ab intestato. Diccionario de la lengua española, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Adjudicación

En un pleito civil o administrativo se refiere al acto por medio del cual una autoridad competente atribuye o reconoce los derechos de una persona. Véase M. Ossorio, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 22ª ed., Argentina, Ed. Heliasta, 1995, pág. 59.

Adehala

Aquello que se da de gracia o se fija como obligatorio sobre el precio de aquello que se compra o toma en arrendamiento.

Aquello que se agrega de gajes o emolumentos al sueldo de algún empleo o comisión. <http://lema.rae.es/drae/> última visita, el 10 de octubre de 2014.

Adopción

Acto jurídico que crea entre adoptante y adoptado un vínculo de parentesco civil del que se derivan relaciones análogas a las que resultan de la paternidad y filiación legítimas.

Adoptada

Persona que ha sido adoptada.

Adoptante

Persona que adopta.

Adoptar

Llevar a efecto una adopción, o

Recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 25 de agosto de 2014

Adveración

Acción y efecto de adverar, es decir certificar, asegurar, dar por cierto algo o por auténtico algún documento. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Afidávit

Declaración jurada. Véase definición de Declaración jurada. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Afinidad (Véase “Parentesco”)

Relación de parentesco que mediante el matrimonio se establece entre cada cónyuge con los parientes consanguíneos del otro.

Agente del orden público

Significa cualquier miembro u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el efectuar arrestos, incluyendo pero sin limitarse a los miembros del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Policía de Puerto Rico, Policías Auxiliares, Policía Municipal, los agentes investigadores del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia, los oficiales de custodia de la Administración de Corrección, los oficiales de custodia de la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, Guardia Nacional mientras se encuentren en funciones o ejercicios oficiales, los oficiales de custodia de la Administración de Instituciones Juveniles, el cuerpo de seguridad interna de la Autoridad de los Puertos, el Director de la División para el Control de Drogas y Narcóticos y los Inspectores de Sustancias Controladas de la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción, los agentes investigadores de la Secretaría Auxiliar de Investigaciones del Sistema Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y los Inspectores de la Comisión de Servicio Público, así como los alguaciles del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de los tribunales federales con jurisdicción en todo Puerto Rico, y los inspectores de rentas internas del Departamento de Hacienda. Véase Art. 1.02 de la Ley 404-2000, según enmendada).

Agravantes (Véase “Circunstancias agravantes”)

Agravio

Ofensa o perjuicio. <http://masqueabogados.com/guia-juridica/itemlist/category/35-a.html?googleb0t=true&start=9>. Recuperado el 26 de agosto de 2014

Agresión

Toda persona que ilegalmente, por cualquier medio o forma, cause a otra una lesión a su integridad corporal. Artículo 108, Código Penal de 2012.

Agresión grave

Agresión que ocasiona una lesión que requiera hospitalización, o tratamiento prolongado, excluyendo las lesiones mutilantes. Esta modalidad incluye aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, siendo este hecho conocido por el autor. Véase Artículo 109, Código Penal de 2012

Se entenderá como lesión mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar. Véase Artículo 109, Código Penal de 2012

Agresión sexual

La comete “[t]oda persona que lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido dieciséis (16) años de edad. (b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización. (c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal. (d) Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares. (e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado. (f) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado. (g) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o psicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas. (h) Cuando la persona acusada se aprovecha de la confianza depositada en ella por la víctima por existir una relación de superioridad por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria, o especial, tratamiento médico o psicoterapéutico, consejería de cualquier índole, o por existir una relación de liderazgo de creencia religiosa o de cualquier índole con la víctima.” (Art. 130, Código penal de Puerto Rico, 2012)

Advisory opinión (Véase “Opinión consultiva”)

Albacea

Persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad del finado, custodiando sus bienes y dándoles el destino que corresponde según la herencia. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Albaceazgo

Cargo y función de albacea. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Albergue

Significa cualquier institución cuya función principal sea brindar protección, seguridad, servicios de apoyo y alojamiento temporero a la víctima sobreviviente de violencia doméstica y a sus hijas e hijos. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Albergada

Significa aquella persona víctima sobreviviente de violencia doméstica que reside de forma temporera en un albergue. Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989.

Alcoholemia

Presencia de alcohol en la sangre, especialmente cuando excede de lo normal. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Para determinar la cantidad se hace pruebas mediante la utilización del “intoxilyzer 5000c”, el alco-sensor y la toma de muestras sanguíneas.

Alegación

Aserción, declaración o afirmación de una parte en una acción, hecha en la demanda o en la contestación a la demanda, en la cual dicha parte establece lo que intenta probar.

Alegación preacordada (Véase “Negociación de alegaciones”)

Alegar

Exponer el abogado de la parte, o la parte, los hechos, las razones las leyes, la jurisprudencia y autoridades en defensa de su causa. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Alegato.

Argumento, discurso, etc., a favor o en contra de alguien o algo.

Escrito en el cual expone el abogado las razones que sirven de fundamento al derecho de su cliente e impugna las del adversario. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 16 de junio de 2014

Alguacil

Es un funcionario o una funcionaria de la Rama Judicial. “Es responsable de garantizar la seguridad en las instalaciones de los tribunales, de velar porque se mantenga una conducta adecuada durante los procesos judiciales y de diligenciar las órdenes emitidas por el Tribunal. Brinda seguridad a los miembros de la Judicatura, funcionarios(as), empleados(as), jurados, visitantes y público en general. También realiza funciones relacionadas con la custodia y transportación de confinados(as), el manejo y la seguridad de los miembros del Jurado y la seguridad y el orden en los salones de sesiones. Además diligencia las órdenes emitidas por el Tribunal, los emplazamientos procedentes del exterior. Realiza embargos, desahucios y expropiaciones forzosas. Realiza procesos de subastas de bienes muebles e inmuebles, entre otros”.
<http://www.ramajudicial.pr/orientacion/alguacil.htm>

Alimentos (véase igualmente *Litis expensas* y *Lis pendens*)

Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista, cuando este es menor de edad. Art. 142 del Código Civil de Puerto Rico.

La reclamación de alimentos cuando proceda y sean dos o más los obligados a dárselos se hará por el orden siguiente: al cónyuge; a los descendientes del grado más próximo; a los ascendientes también del grado más próximo; a los hermanos. Art. 144 del Código Civil de Puerto Rico.

Allanamiento (Véase Orden de allanamiento)

Registro policial de un domicilio. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 16 de julio de 2015.

Allanamiento de morada

Delito que comete quien, sin habitar en ella, entra o se mantiene en morada ajena contra la voluntad de su ocupante. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 16 de julio de 2015

Allanar

Registrar un domicilio con mandamiento judicial. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 16 de julio de 2015

Alzada

Consiste en el recurso que permite al Ministerio Público acudir ante un tribunal de superior jerarquía cuando se ha presentado una denuncia ante un juez y este no ha determinado causa probable contra un imputado o ha determinado causa por un delito que no satisface al Ministerio Público.

***Amicus curiae* o amigo de la corte**

Es alguien que no es una parte, sino igual a cualquier extraño para asistir al tribunal, dar información en algunas áreas de derecho en las que el tribunal pueda tener dudas o estar errado en vez de ser alguien que da una versión esencialmente de una parte de cuáles son los hechos. Véase *Gorbea Vallés v. Registrador*, 133 DPR 308, 327 (1993)

En esencia sus características son las siguientes:

1. Su comparecencia no se funda en un derecho sino en un privilegio sujeto a la sana discreción del tribunal.
2. Se justifica en casos revestidos de interés público
3. Debe responder a las necesidades del tribunal de estar mejor informado
4. Su intervención no puede convertirse en una parte del litigio. Véase *Pueblo v. González Malavé*, 116 DPR 578 (1985).

Amnistía (Véase “Indulto”)

Es una palabra de origen griego que significa olvido. En Derecho, es el olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores. *Diccionario de la lengua española*, 22.^a edición (2001), <http://lema.rae.es/drae/> última visita, el 16 de julio de 2015. También se define como una medida de carácter excepcional - algunas veces provisional- que suspende los efectos normales de alguna ley. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

La amnistía es una palabra de origen griego que significa olvido. Es una causa de extinción de la responsabilidad penal. Es un acto jurídico, normalmente emanado del poder legislativo, porque una pluralidad de individuos que habían sido declarados culpables de un delito pasan a considerarse inocentes por desaparición de la figura delictiva.

La amnistía actúa sobre el delito mismo. Por ello, la amnistía suele tener efectos retroactivos y, entre otros, extingue toda responsabilidad penal o civil y anula los antecedentes penales. Por el mismo motivo, es general, dado que actúa sobre todos los que cometieron ese delito, y no sobre individuos concretos.

(Es importante distinguir entre la **amnistía** y el **indulto**.) Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Amnist%C3%ADa>

Amparar

Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: ampararse de la lluvia, en una ley, contra el enemigo. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/amparar>

Apelación, recurso de

Recurso ante un tribunal de superior jerarquía para que anule, revoque o modifique la sentencia o providencia dictada por un tribunal inferior. A diferencia de los recursos de revisión de *certiorari*, su concesión no es discrecional sino que opera por un mandato de ley. Distíngase de “revisión” y de “*certiorari*”. Recuperado de http://teca.edomex.gob.mx/glosario_terminos_juridicos

Aprehensión

Detención o captura de una persona o cosa, especialmente de una mercancía ilegal: *la policía ha confirmado la noticia de la aprehensión de una banda de delincuentes.*

Asimilación inmediata de ideas o *conocimientos*: la aprehensión de los temas de la oposición me resulta muy difícil. ♦ No confundir con aprensión. Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/aprehensi%C3%B3n>

Es la acción de prender o coger a una persona. En el sistema de justicia juvenil se utiliza en lugar del arresto.

Aprensión

Escrúpulo, recelo de ponerse alguien en contacto con otra persona o con algo de que le pueda venir contagio, o bien de hacer o decir algo que teme que sea perjudicial o inoportuno.

Opinión, figuración, idea infundada o extraña: ej: Eso son aprensiones tuyas. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 13 de junio de 2014

Apropiación ilegal

Consiste en apoderarse de propiedad ajena sin recurrir a la violencia ni a la intimidación. No debe utilizarse como sinónimo de robo ya que este se lleva a cabo con violencia o intimidación. La modalidad agravada de la apropiación ilegal

se caracteriza por el monto del valor de los bienes, la naturaleza pública de estos y otras circunstancias relacionadas con la forma en que se llevó a cabo la apropiación. Anteriormente se conocía como hurto, término que no se utiliza jurídicamente.

También,

Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a otra persona incurrirá en el delito de apropiación ilegal y se le impondrá pena de delito menos grave.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución. Código Penal de Puerto Rico, Artículo 181.

Arbitraje

Proceso adjudicativo informal en el que una tercera persona (interventora neutral) recibe la prueba que presentan las partes en conflicto y a base de dicha prueba emite una decisión o laudo. El laudo puede ser vinculante, es decir, obligatorio para las partes, o no vinculante en cuanto puede ser rechazado por alguna de ellas. Aunque es discrecional de las partes someterse a arbitraje, a diferencia de otros métodos de solución de conflictos, ellas pueden pactar la obligatoriedad de someterse al proceso de arbitraje así como la del laudo que el árbitro emita. Se distingue de la mediación y de la evaluación neutral de casos.

Archivo; sobreseimiento.

Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase “archivo y sobreseimiento de un pleito”. Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad. Glosario de Términos y de Conceptos Jurídicos o Relativos al Poder Judicial Oficina de Administración de los Tribunales Instituto de Estudios Judiciales 2000

Arma

Instrumento destinado a atacar o a defenderse. Puede ser arma de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000 o Ley de Armas de Puerto Rico

Arma blanca

Objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000 o Ley de Armas de Puerto Rico

Arma de fuego

Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, diseñada o que pueda ser fácilmente convertida para ser o que sea capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000 o Ley de Armas de Puerto Rico.

Arma larga

Cualquier escopeta, rifle o arma de fuego diseñada para ser disparada desde el hombro. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000 o Ley de Armas de Puerto Rico.

Arma neumática

Cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, que mediante la liberación de gas o mezcla de gases comprimidos es capaz de impulsar uno (1) o más proyectiles. Véase Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404-2000 o Ley de Armas de Puerto Rico.

Arrastre o *trailer*

“[t]odo vehículo carente de fuerza motriz para su movimiento, con dos (2) o más ejes de carga, diseñado y construido para cargar bienes sobre o dentro de su propia estructura y ser tirado por un vehículo de motor, sin que éste tenga que soportar total o parcialmente el peso de la carga”. Ley núm. 22-2000 o Ley de Vehículos y Tránsito.

Arrendador(a)

Dueño(a) de una cosa, mueble o inmueble, que concede a otro el uso y disfrute de tal cosa, mueble o inmueble por tiempo determinado, mediante cierto precio o servicio.

Arrendamiento (Véase “Canon de arrendamiento”)

Convenio en virtud del cual el dueño de una cosa, mueble o inmueble, concede a otro el uso y disfrute de ella por tiempo determinado, mediante cierto precio o servicio que ha de satisfacer el que lo recibe.

Arrendatario

Aquel que recibe las cosas u objetos dados en el arrendamiento.

Arrogarse

Atribuirse, apropiarse jurisdicción, facultades, etc. Ej. Arrogarse atribuciones excesivas. No se debe confundir con la palabra abrogar.

Ascendencia

Conjunto de personas ascendientes de una persona compuesto de su padre, madre, abuelos, etc. (Véase también “Descendencia”).

Asesinato

Asesinato es dar muerte a un ser humano a propósito, con conocimiento o temerariamente.

(Julio 30, 2012, Núm. 146, art. 92, efectivo el 1 de septiembre de 2012; Diciembre 26, 2014, Núm. 246).

Es también de primer grado cuando se da muerte a un ser humano en el proceso de cometer ciertos delitos graves y en esta circunstancia se habla de asesinato estatutario.

Toda otra muerte de un ser humano causada temerariamente constituye asesinato en segundo grado.

Aserción

Acción y efecto de afirmar o dar por cierto algo. Proposición en que se afirma o da por cierto *algo*. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 13 de junio de 2014.

Asiento

Anotación oficial de algún hecho, suceso o contrato en algún libro o registro específico. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Ejemplo: asiento registral que se anota en el registro de la propiedad

ASUME

Abreviatura para designar la Administración para el Sustento de Menores. - La Administración es la Agencia designada al amparo del Título IV-D de la Ley de Seguridad Social Federal para cumplir con las funciones de hacer efectivas obligaciones alimentarias de menores en Puerto Rico.

Asunción de riesgo

Principio de derecho común (*Common Law*) por el cual un demandante teniendo pleno conocimiento del riesgo que corre, voluntariamente se coloca en una

situación que dada la conducta del demandante resulta peligrosa para él. El demandante actúa a riesgo propio y se considera que consintió en relevar al demandado de toda responsabilidad. (Definición del caso Echevarria v. Despiou 72 DPR 472).

Ej. Caso de un obrero que no puede recobrar de su patrono cuando la lesión que recibe es el resultado de los riesgos inherentes a su trabajo o eran conocidos por él. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Atentado

Agresión, ataque contra personas, sus derechos y bienes. Atentado contra la propiedad, contra la libertad, contra el pudor, etc. Véase I. Rivera García, *Diccionario de Términos Jurídicos*, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Atenuantes (Véase “Circunstancias atenuantes”)

Autenticar

Autorizar o legalizar alguna cosa.

Auto inhibitorio

Recurso extraordinario que consiste en una orden dictada por el Tribunal Supremo dirigida al juez y a la parte en un pleito incoado presentado ante el tribunal inferior en la que se dispone la paralización de todo procedimiento en el mismo, bien porque el caso no es de la competencia del tribunal o para impedir que éste anule un derecho legal, etc. Recuperado de http://teca.edomex.gob.mx/glosario_terminos_juridicos

Autociclo (Véase “Motoneta”)

Autociclo o Motoneta o significará toda motocicleta, minibike o motopatín, provista de un motor cuya capacidad de frenaje no exceda de cinco (5) caballos de fuerza, así como toda bicicleta a la cual se le hubiere adherido o instalado un motor. Ley Núm. 22-2000.

Autores de delitos (Véase “Coautor”)

Son responsables de delito los autores, sean personas naturales o jurídicas. Artículo 43 Código Penal de 2012.

Se consideran autores: a) Los que toman parte directa en la comisión del delito. (b) Los que solicitan, fuerzan, provocan, instigan o inducen a otra persona a cometer el delito. (c) Los que se valen de una persona inimputable para cometer el delito. (d)

Los que cooperan con actos anteriores, simultáneos o posteriores a la comisión del delito, sin cuya participación no hubiera podido realizarse el hecho delictivo. (e) Los que se valen de una persona jurídica para cometer el delito. (f) Los que actúen en representación de otro o como miembro, director, agente o propietario de una persona jurídica, siempre que haya una ley que tipifique el delito y realicen la conducta delictiva, aunque los elementos especiales que fundamentan el delito no concurren en él pero sí en el representado o en la persona jurídica. (g) Los que teniendo el deber de garante sobre un bien jurídico protegido, conociendo el riesgo de la producción de un resultado delictivo por ellos no provocado que lo pone en peligro, no actúen para evitarlo. (h) Los que cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito. Artículo 44 del Código Penal de 2012.

Autores (Personas jurídicas)

Son penalmente responsables las personas jurídicas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizadas para actuar en su jurisdicción y toda sociedad o asociación no incorporada cuando, las personas autorizadas por éstas, sus agentes o representantes cometan hechos delictivos al ejecutar sus acuerdos o al realizar actuaciones que le sean atribuibles.

La responsabilidad aquí establecida no excluye la responsabilidad individual en que puedan incurrir los miembros, dirigentes, agentes, o representantes de las personas jurídicas o de las sociedades y asociaciones no incorporadas que participen en el hecho delictivo. Artículo 46 del Código Penal de 2012

Autos

Expediente de un procedimiento judicial o administrativo.

También,

Conjunto de actuaciones o piezas de un procedimiento judicial. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014.

Aval

Escrito en que alguien responde de la conducta de otra persona, especialmente en materia política.

Firma que se pone al pie de una letra u otro documento de crédito, para responder de su pago en caso de no efectuarlo la persona principalmente obligada a él. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Avalúo

Valuación. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014.

B.**Beneficiario(a)**

En seguros, la persona designada en la póliza para recibir el importe de la misma a la muerte del asegurado.

Beneficio

Ganancia realizada en operación comercial u otras que acrecienta la fortuna de las personas que la obtienen. En lo penal, se denomina beneficio cualquier ventaja, lucro, provecho, etc., que recibe un convicto.

Beneficios

Derechos de los que gozan un empleado por ley.

Beneficios marginales

Los que reciben un empleado además de su sueldo y que no son necesariamente de carácter dinerario.

Beneficios no trabajados

Rentas provenientes de bienes.

Bestialismo

En lo penal, crimen contra natura cometido con una bestia.

Bienes

Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación.

Bienes comunes

Aquellos cuya propiedad no pertenece a nadie en particular y en los cuales todos los hombres tienen un libre uso, en conformidad con su propia naturaleza, tales como el aire, el agua, el mar, etc.

Bienes de dominio público

Los destinados al uso público, como los caminos, canales, ríos, torrentes, y otros análogos.

Bienes fungibles

Bienes que se consumen con su uso, como serían los productos agrícolas, de alimentación, susceptibles de dañarse (cereales, lácteos, carnes, frutas, etc.).

Bienes gananciales

(Véase también “Bienes privativos”)

Los adquiridos por el marido o por la mujer, o por ambos, durante la existencia de la sociedad conyugal, en virtud de título que no los haga privativos del adquirente, sino partibles por mitad.

Bienes muebles

Aquellos susceptibles de apropiación y en general todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieren unidos.

Bienes inmuebles

Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro.

Bienes privativos (Véase también “Bienes gananciales”)

Son los bienes propios de cada cónyuge antes del matrimonio.

Los que aporta cada cónyuge al matrimonio como de su pertenencia a título lucrativo, sean por donaciones, legados o herencia, o aquéllos que compran con el dinero exclusivo del marido o de la esposa.

Bisemanal

1. Algo que se hace u ocurre dos veces por semana.
2. Algo que se hace u ocurre cada dos semanas. En este caso se debe preferir la palabra quincenal

Bonificación (Ley de retiro)

Pago adicional al salario corriente en un plan de incentivos por asistencia o por ciertas clases de trabajo.

Buena fe

La buena fe impone el deber de lealtad recíproca en las negociaciones. Es la lealtad en el tratar, el proceder honrado y leal; el guardar la fidelidad a la palabra dada y no defraudar la confianza ni abusar de ella.

Buena fe (derechos reales)

La buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella, y podía transmitir su dominio. (Prescripción del Dominio y Demás Derechos Reales, 31 LPRA Sec. 5271.

C.

Cadena perpetua

Pena que consistía en confinar al reo al presidio hasta que se muriera.

Caducidad

Término por el transcurso del cual un derecho, título o beneficio pierda su fuerza o valor. Se diferencia de la prescripción en que el término de caducidad no se interrumpe por ningún motivo, mientras que la prescripción sí.

Campo ocupado (Véase “Doctrina de campo ocupado”)

Canon

Regla o precepto.

Canon de arrendamiento

Para el derecho, el canon -o alquiler- constituye el precio que se debe abonar a cambio del arrendamiento rústico de un inmueble.

Capitulaciones matrimoniales

Condiciones de la sociedad conyugal relacionadas con los bienes presentes y futuras que estipulan los futuros casados antes de contraer nupcias.

Cargo Civil

Cargo en el gobierno; puesto público que conlleva remuneración.

Carril de aceleración y deceleración

Carril de aceleración y deceleración" significarán respectivamente aquellos carriles que se proveen para que los vehículos puedan aumentar la velocidad cuando entran a una vía pública y disminuirla cuando salen de la misma. Ley Núm. 22-2000

Carril especial

Carril especial significará aquel carril definido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transitado con exclusividad o preferencia por vehículos que transporten a más de dos (2) personas, y cumpla con

ésta y cualquier otra condición que determine el Secretario mediante reglamento. Ley Núm. 22-2000

Carril exclusivo

Carril exclusivo significará aquel carril definido por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para ser transitado con exclusividad por los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses y otros vehículos designados por el Secretario mediante reglamento, ya sea en dirección contraria al tránsito existente o en la misma dirección, según sea determinado por el Secretario. Ley Núm. 22-2000

Caso académico

Un caso se vuelve académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se pierde.

Caso fortuito

Suceso, por lo común dañoso, que acontece inesperadamente.

Catastro

Censo y padrón/registro estadístico de las fincas rústicas y urbanas.

Causante

En el derecho de sucesión el causante es la persona fallecida con relación a los herederos y legatarios.

Causa probable para acusar (Véase “Causa probable para arrestar”)

Determinación posterior a la causa probable para arrestar, que debe hacerse en el tribunal en un caso de delito grave para que el estado quede facultado para presentar una acusación. Dicha determinación debe estar fundamentada en prueba relativa a la probabilidad de que se haya cometido un delito grave y de que la persona imputada lo haya cometido. Esta etapa del procedimiento en un caso criminal grave recibe el nombre de vista preliminar y debe ser atendida por un juez distinto del que haya determinado la existencia de causa probable para arrestar.

Causa probable para arrestar (Véase “Causa probable para acusar”)

Determinación que debe hacerse por el tribunal a los fines de dictar una orden para que se proceda a arrestar a un sospechoso. Dicha determinación debe estar fundamentada en la existencia de motivos fundados para creer que se ha cometido un delito y que lo ha cometido la persona imputada. Cuando el arresto se produce sin orden del tribunal, la ley ordena que se lleve a la persona arrestada sin dilación ante un tribunal para que se determine si existía causa probable para el arresto. En

los casos de delito menos grave, una vez se determina la existencia de causa probable para arrestar, el estado queda facultado para presentar el pliego acusatorio contra dicha persona. No así en el caso de delito grave.

Centro de detención

En derecho de menores es la institución donde será recluido el menor pendiente de la adjudicación o disposición del caso o pendiente de cualquier otro procedimiento ante el tribunal.

Centro de tratamiento

En derecho de menores es la institución residencial que brinda al menor servicios de protección, evaluación y diagnóstico, más tratamiento rehabilitador, luego de la disposición del caso.

Centro judicial

Es la subunidad administrativa principal de cada región judicial, sede de la dirección administrativa de esta. Como estructura física –no administrativa un centro judicial agrupa una serie de organismos y servicios relacionados con la administración de la justicia, de los cuales tan solo el tribunal corresponde al Poder Judicial. Puede haber, por ejemplo, oficinas del Ministerio Público, organismo que corresponde al Departamento de Justicia y por lo tanto al Poder Ejecutivo.

Certiorari

Es un recurso de revisión de una determinación de un tribunal inferior presentado por una de las partes ante un tribunal de jerarquía superior. Este último tiene discreción para revisar la decisión del tribunal inferior.

También,

Recurso de alzada ante un tribunal de superior jerarquía cuya concesión por este es discrecional. El más usual es el que se presenta contra órdenes y resoluciones interlocutorias de un tribunal de inferior jerarquía, es decir, contra aquéllas que se emiten antes de una sentencia definitiva. Distíngase del recurso de “apelación”, cuya concesión no es discrecional, y del de “revisión”. Recuperado de http://teca.edomex.gob.mx/glosario_terminos_juridicos el 26 de agosto de 2014

Cesantía

Pérdida o renuncia del empleo. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Cesante

Persona que teniendo un empleo lo pierde o renuncia al él. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Cesantear

Dejar sin empleo a una persona o eliminar le su plaza. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Cese y desista, orden de

Nombre con el que se conoce comúnmente la orden que obliga a una persona u organismo a hacer determinada cosa o a desistir de hacerla. Su emisión requiere notificación previa y vista al efecto, excepto cuando se alega que la exigencia de dichos requisitos podría causar daño o perjuicio irreparable a la parte peticionaria. Recuperado el 26 de agosto de 2014 de http://teca.edomex.gob.mx/glosario_términos_juridicos

Cesión

Traspaso que una persona hace de bienes, derechos o acciones a favor de otra. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Cesionario

Persona a cuyo favor se cede un derecho. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Circunstancias

1. f. Accidente de tiempo, lugar, modo, etc., que está unido a la sustancia de algún hecho o dicho.
2. f. Calidad o requisito.
3. f. Conjunto de lo que está en torno a alguien; el mundo en cuanto mundo

Circunstancias agravantes (Véase “Circunstancias atenuantes”)

Son aquellas circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en la comisión del delito por parte de su autor, y que resultan, obviamente, en un incremento en la aplicación de la pena.

También,

Motivos para agravar la pena que ha de imponerse a una persona convicta por la comisión de un delito. La Regla 171 de las de Procedimiento Criminal ofrece una lista de circunstancias agravantes y atenuantes que el tribunal puede considerar. La pena solo puede variarse en Puerto Rico dentro de los límites establecidos para cada delito por la Ley de sentencia determinada.

Agravantes

Circunstancias que aumentan la responsabilidad penal al denotar una mayor peligrosidad o perversidad en el autor de un delito. Comprendidas en el CP, además de las específicas previstas para delitos concretos. Recuperado el 26 de agosto de 2014 <http://masqueabogados.com/guia-juridica/itemlist/category/35-a.html?googleb0t=true&start=9>

Circunstancias atenuantes (Véase “Circunstancias agravantes”)

Son acontecimientos que permiten al tribunal disminuir la pena o suavizarla.

También,

Motivos para aliviar la pena que ha de imponerse a una persona convicta por la comisión de un delito. .

Coautor(a)

El(la) que participa junto a otro u otros en un delito de manera directa y principal.

Codicilo

Suplemento o adición a un testamento

Coheredero(a)

Persona que hereda juntamente con otra u otras.

Colación

Hecho de traer al caudal hereditario los bienes que durante su vida el causante dio o a sus herederos y que se reputan como anticipos de su porción hereditaria correspondiente.

También,

En derecho de sucesión: La colación es una institución que sirve para llamar a la masa hereditaria bienes que fueron del causante, pero que fueron donados en vida por el causante a los herederos para favorecer a estos últimos. Con la colación se procura mantener la igualdad hereditaria llevando, agregando o devolviendo a la masa hereditaria, bienes que legal y técnicamente pertenecen al patrimonio heredado.

En procedimiento de divorcio: En la liquidación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales se procede a la colación de las cantidades que, habiendo sido pagadas por la sociedad de gananciales, deban rebajarse del capital del marido o de la mujer. También se traerá a colación el importe de las donaciones o enajenaciones que deban considerarse ilegales o fraudulentas.

Colateral

Dígase del pariente que no lo es por línea recta.

Colegiado, Tribunal colegiado

Foro judicial integrado por varios jueces -tres o más- que llegan a un acuerdo por mayoría de votos o mediante desempate del que presida. Se antepone a tribunal unipersonal. En Puerto Rico son colegiados el Tribunal Supremo y el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Colegir

Sacar una conclusión por medio de un razonamiento a partir de una situación anterior o de un principio general. Deducir, inferir.

Common law

Derecho anglosajón no codificado que deriva su autoridad de los usos y costumbres de tiempos inmemorables o de las decisiones y decretos de los tribunales. En inglés se llama también “*case law*”. Debe distinguirse del “derecho común” español.

Comparecencia

Acto de comparecer personalmente, por medio de representante o por escrito, ante un tribunal, una agencia administrativa, una cámara legislativa o un funcionario ejecutivo.

Compareciente

Persona que comparece.

Compensación

Indemnización. Modo de extinguirse dos obligaciones recíprocas existentes entre dos personas.

Competencia

Facultad de un tribunal para entender en un caso por razón de la materia de que este trata, del lugar donde haya surgido la causa de acción, de la residencia de una de las partes. En un sistema judicial unificado como el de Puerto Rico, si un caso se presenta ante una sala sin competencia, este debe ser aceptado para fines de presentación y traslado posteriormente a la sala correspondiente.

En el área del derecho probatorio, la competencia implica la presencia de aquellas características y condiciones que capacitan y cualifican a una persona para servir como testigo y prestar testimonio.

Cómplice

Persona que provoca o facilita, con conocimiento de causa, la realización de un hecho.

Compraventa

Convenio mutuo en virtud del cual se obliga el vendedor a entregar la cosa o derecho que vence y el comprador a entregar el precio acordado por él.

Con perjuicio

Aplíquese en el procedimiento civil al hecho de desestimar una causa de acción o de desistir de ella en consecuencia de lo cual la parte pierde el derecho de demandar nuevamente, fundándose en la misma causa de acción.

Conato

Acto o delito que se empezó, pero que no llegó a consumarse. Ej. Conato de incendio, de robo, etc...

Concordar

Estar de acuerdo con una persona en cuanto a una opinión, decisión, etc., expresada por dicha persona.

Concurrente

Acaecimiento o concurso de varios sucesos o cosas en un mismo tiempo, a la misma vez.

Opinión concurrente: opinión que concuerda con la opinión principal.

Condominio

Dominio de una cosa que pertenece en común a dos o más personas.
Edificio poseído bajo el régimen de propiedad horizontal.

Condómino

Condueño

Condueño

Compañero de otro en el dominio o señorío de una cosa

Condonación

Remisión de una deuda, ya sea expresa o tácita.

Condonar

Perdonar o remitir una pena o una deuda.

Conducta

Forma y manera que uno emplea para conducir su vida o sus acciones.

Conducta impropia

Violación de cualquier norma de conducta sana, acto prohibido, incumplimiento craso del deber, proceder ilegal, delincuencia, vejamen, insulto, calumnia, embriaguez, adicción a drogas, traición, etc.

Conducta impropia en el cumplimiento del deber

Actuación ilegal realizada voluntariamente por un funcionario público en relación con sus deberes.

Conducta obscena, definición de la ley 246-2011

Cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas, incluyendo pero sin limitarse a cantar, hablar, bailar, actuar, simular o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos, apele al interés lascivo y represente o describe en una forma patentemente ofensiva conducta sexual y carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

Conducta sospechosa

La de aquella persona cuyas actuaciones y proceder dan genuino motivo para creer que va a delinquir y no puede dar buena cuenta de sí misma, y se le exige que afiance en corte su futura buena conducta.

Confabulación

Acción y efecto de confabular o confabularse en un sentido negativo

Confabularse

Dicho de dos o más personas: Ponerse de acuerdo para emprender algún plan, generalmente ilícito.

Conferencia con antelación al juicio

En los procedimientos civil y criminal, es la conferencia entre los abogados, previa al juicio, cuyo propósito es delimitar las controversias, considerar cualesquiera asuntos susceptibles de resolverse o estipularse antes del juicio, etc. En inglés, “pretrial”.

Conferencia sobre el estado del caso

En el procedimiento civil, conferencia entre abogados que se celebra en cámara, en presencia del juez y en una etapa temprana del pleito, para establecer los hechos pertinentes y el derecho aplicable. En inglés “*status conference*”.

Confesión

Declaración de un acusado que admite haber cometido el delito que se le imputa.

Confidencia

En el ámbito policiaco, revelación secreta, noticia reservada

Confidente

En el ámbito policiaco es una persona que actúa de espía y trae a las autoridades noticias sobre delincuentes. Se le llama también agente encubierto.

Confinado

Persona que sufre la pena de confinamiento

Confinamiento

Pena por la que se obliga al condenado a vivir temporalmente en libertad, en un lugar distinto al de su domicilio pero bajo la vigilancia de las autoridades.

Conflicto de intereses

Impedimento para ejercer dos o más cargos a la vez por tener la persona intereses contrarios en los mismos.

Confrontación

Carear una persona con otra. Cotejar o comparar una cosa con otra, en particular unos documentos y escritos.

Confusión de delitos

Se dice que hay confusión de delito cuando un delito mayor comprende uno o varios delitos menores. Por ejemplo si una persona es acusada de asesinato en primer grado, el tribunal lo puede declarar culpable de asesinato en segundo grado, de tentativa de asesinato u homicidio, incluso de agresión simple.

Conminar

En derecho es el hecho de la autoridad de requerir a alguien el cumplimiento de un mandato, bajo pena o sanción determinadas.

Conmutación de la pena

Indulto parcial que altera la naturaleza de la pena a favor del reo.

Conmutar

Trocar, permutar una cosa por otra menos severa, más suave, menos severa, como por ejemplo una obligación o una pena.

Conocimiento judicial

Se habla de conocimiento judicial cuando un tribunal decide dar por cierto un hecho que, según su apreciación, no necesita corroborarse mediante prueba. Así el Tribunal podrá tomar conocimiento judicial solamente de aquel hecho adjudicativo

que no esté sujeto a controversia razonable porque es de conocimiento general dentro de la jurisdicción territorial del Tribunal, o es susceptible de corroboración inmediata y exacta mediante fuentes cuya exactitud no puede ser razonablemente cuestionada.

El Tribunal podrá tomar conocimiento judicial a iniciativa propia o a solicitud de parte. Si es a solicitud de parte y ésta provee información suficiente para ello, el Tribunal tomará conocimiento judicial.

Consanguíneo

Dígase de la persona que tiene parentesco de consanguinidad con otra. Referente a hermanos, se dice de los que no lo son de doble vínculo sino de padre solamente.

Consejo Asesor Judicial

Cuerpo de asesoramiento al Juez Presidente o a la Jueza Presidenta y a la Dirección Administrativa de los Tribunales integrado por el Juez Administrador o la Jueza Administradora del Tribunal de Apelaciones, el Juez Administrador o la Jueza Administradora del Programa de Menores y por los Jueces Administradores y las Juezas Administradora de las distintas regiones judiciales que integran para fines administrativos el Tribunal de Primera Instancia.

Consentimiento

Conformidad de voluntades de los contratantes ES decir entre la oferta y su aceptación, principal requisito en el ámbito de los contratos.

Consentir

Permitir algo o acceder en que se haga. En derecho: otorgar, obligarse.

Consignación

Acción y efecto de consignar

Consignar

Depositar en el tribunal la suma reclamada o en controversia en espera de una decisión judicial sobre el asunto.

Consolidación

Acción y efecto de reunir dos o más casos relacionados a los fines de atenderlos conjuntamente. La determinación de consolidar es judicial.

Conspiración

Acción de dos o más personas que conspiran o se ponen de acuerdo para cometer un delito y realizan planes precisos en cuanto a la actuación de cada cual, a tiempo, a lugar o a hechos.

Constitución

Ley suprema de un país. Conjunto de reglas fundamentales que rigen la organización y las relaciones de los poderes políticos y fijan los elevados principios del derecho público de una nación.

Constitucional

Que cumple con los requisitos de la Constitución y está de acuerdo con ella.

Contador partidador

Persona nombrada por el testador, y en su defecto por el juez, para que proceda a realizar la partición de la herencia según las pautas del testamento o del orden *ab intestato*.

Contencioso

Implica una acción litigiosa entre partes opuestas. Distíngase de “caso ex parte o de jurisdicción voluntaria”. No obstante, un caso ex parte puede convertirse en contencioso si la otra parte con alegaciones o derecho opuestos interviene.

Contrademanda

Demanda que al contestar entabla el demandado contra el demandante. Se conoce también como “reconvención”.

Contrainterrogatorio

Examen de un testigo de la otra parte después de que ésta lo ha interrogado. El orden es: interrogatorio, contrainterrogatorio, redirecto. También “repregunta”

Contrato

Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre una materia o una cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

Contrato aleatorio

Por el Contrato aleatorio una de las partes, o ambas recíprocamente, se obligan a dar o hacer alguna cosa en equivalencia de lo que la otra parte ha de dar o hacer para el caso de un acontecimiento incierto, o que ha de ocurrir en tiempo indeterminado.

Artículo 1690 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 4741.

En el Contrato aleatorio dicha obligación no está determinada.

Contrato conmutativo

Aquel en que cada una de las partes tiene en cuenta la adquisición de un equivalente de su prestación.

También,

El contrato es conmutativo cuando cada una de las partes se obliga a dar o a hacer una cosa que se considera como el equivalente de lo que se le da o de lo que se hace por ella. En el contrato conmutativo dicha obligación está determinada. No se debe confundir con el contrato aleatorio.

Contrato implícito

Contrato en el que la promesa contraída por la parte prominente no es expresa, sino inferida de su conducta o de la ley.

Contumaz

Rebelde; que no se presenta ni comparece al tribunal.

Convenir

Ser de un mismo parecer y dictamen. En derecho, se refiere a concordar dos o más voluntades, causando obligación.

Convención

Ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades.

Asamblea de los representantes de un país, que asume todos los poderes.

Reunión general de un partido político o de una agrupación de otro carácter, para fijar programas, elegir candidatos o resolver otros asuntos.

Convenio

Ajuste, convención, contrato.

Convenio colectivo

Acuerdo vinculante entre los representantes de los trabajadores y los empresarios de un sector o empresa determinados, que regula las condiciones laborales.

Convicción

Declaración de culpabilidad de un acusado.

Convicto

Reo a quien legalmente se ha probado su delito aun si no lo ha confesado.

Cónyuge

Consorte; marido y mujer respecto del otro.

Cooperadores

Los que sin ser autores, con conocimiento, cooperan de cualquier modo en la comisión de un delito.

Cónyuge supérstite

Cónyuge viudo/viuda

Corporación

Entidad jurídica formada por personas mediante la expedición de acciones, para explotar un negocio, una industria, etc.

Corporación pública

En Puerto Rico, las Corporaciones Públicas son entidades jurídicas independientes creadas para proporcionar un bien o servicio público, tal como electricidad, agua potable, financiamiento público, educación, transporte, o bienes raíces de bienes públicos. Tales corporaciones pueden ser propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o uno de sus 78 municipios.

Corpus delicti

Expresión latina que significa “cuerpo del delito”; objeto que prueba la existencia del delito: en un asesinato, el cadáver.

Correccionalismo

Sistema penal que tiende a modificar y combatir, en establecimientos adecuados, la propensión a la delincuencia.

Corrupción

En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Corte de drogas (sustancias controladas)

Término incorrecto, por influencia del inglés, para referirse a unos salones especializados en casos de drogas que forman parte de la Sección Superior del Tribunal de Primera Instancia. Debe recordarse que en Puerto Rico, debido a que el sistema judicial es unificado, no se debe hablar de cortes o tribunales

especializados, pues existe un único Tribunal de Primera Instancia. Véase salones especializados en casos de drogas.

Corte de récord

Aquella cuyos procedimientos se registran permanentemente. En Puerto Rico, el Tribunal de Primera Instancia es una corte de récord.

Costas

Gastos incurridos necesariamente en la tramitación de un pleito o procedimiento, que se conceden a la parte a cuyo favor se ha resuelto el pleito o el procedimiento.

También,

Costas (Procesales y personales) - Véase Honorarios

Se da el nombre de costas a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. No revisten el carácter de una pena, sino de una indemnización debida al vencedor por los gastos que le ocasiona su contrincante al obligarlo a litigar. Las costas procesales son todos los gastos hechos en la formación del proceso o expediente; Las costas personales son los honorarios que se pagan a los abogados, peritos y demás profesionales que hayan intervenido en el proceso

Crimen

Delito grave; acción indebida o reprensible; ofensa muy grave contra la moral o la ley que se castiga por la ley o se condena por la conciencia. Acción voluntaria de matar o herir gravemente a alguien.

Cuasi judicial, función

Se refiere al carácter de ciertas funciones que oficiales administrativos pueden desempeñar de modo discrecional al investigar hechos, hacer determinaciones y conclusiones de naturaleza judicial.

También,

Autoridad o discreción conferida a un funcionario por la cual sus actos participan de un carácter judicial. Ejemplo: En Puerto Rico no existen tribunales administrativos. En su lugar, son las agencias administrativas que ejercen unas funciones adjudicativas.

Cuasi legislativa, función

Se refiere al carácter de funciones otorgadas a agencias administrativas para promulgar leyes o reglamentos.

Cuerpo del delito

Cuerpo del delito se llama a todos los elementos mediante los cuales se cometió un acto criminal y que permiten probarlo, evidenciando su existencia, pueden ser elementos materiales, huellas, rastros, o todo indicio que la criminalística pueda recoger. Constituye el conjunto de elementos materiales que permite al juez obtener certidumbre sobre la comisión de un delito. El cuerpo del delito es particular para cada acto criminal, por ejemplo, la cosa robada; el cuerpo de la víctima, etc.

Cuota viudal o viudal

Nombre de la legítima usufructuaria del cónyuge supérstite o sobreviviente.

Curia

Tribunal donde se tratan los negocios contenciosos. Conjunto de abogados, escribanos, procuradores y empleados en la Administración de justicia.

Custodia

Tener bajo su cuidado a una persona o una cosa y mantener vigilancia sobre ella.

Custodia (Ley 246-2011)

Además de la [custodia] que tienen el padre y la madre en virtud del ejercicio de la patria potestad, la otorgada por un Tribunal competente.

Custodia de Emergencia (Ley 246-2011)

Aquella que se ejerce por otro que no sea el padre o la madre, cuando la situación en que se encuentre un menor, de no tomarse acción inmediata sobre su custodia, represente un riesgo inminente para su seguridad, salud e integridad física, mental, emocional y/o su bienestar social.

Custodia física (Ley Núm. 246-2011)

El tener bajo su cuidado y amparo a un menor, sin que ello implique el ejercicio de derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.

Custodia Provisional (Ley Núm. 246-2011)

Es aquella que otorga un juez en una acción de privación de custodia o al ser expedida una orden de protección contra el padre, la madre o persona responsable

del menor, por un tiempo definido, sujeta a revisión, hasta la conclusión de los procedimientos.

Dación en pago

La transferencia por el deudor y el recibo por el acreedor de algo en lugar de dinero, en pago de una deuda.

Daños

En derecho penal, delito que implica la comisión por personas que destruyan, inutilicen, alteren, desaparezcan o causen deterioro a un bien mueble o un bien inmueble ajeno, total o parcialmente.

Daño Físico (Ley Núm. 246-2011)

Cualquier trauma, lesión o condición no accidental, incluso aquella falta de alimentos que, de no ser atendida, podría resultar en la muerte, desfiguramiento, enfermedad o incapacidad temporera o permanente de cualquier parte o función del cuerpo, incluyendo la falta de alimentos. Asimismo, el trauma, lesión o condición pueden ser producto de un solo episodio o varios.

Daño mental o emocional (Ley Núm. 246-2011)

El menoscabo de la capacidad intelectual o emocional del menor dentro de lo considerado normal para su edad y en su medio cultural. Además, se considerará que existe daño emocional cuando hay evidencia de que el menor manifiesta en forma recurrente o exhibe conductas tales como miedo, sentimientos de desamparo o desesperanza, de frustración y fracaso, ansiedad, sentimientos de inseguridad, aislamiento, conducta agresiva o regresiva o cualquier otra conducta similar que manifieste la vulnerabilidad de un menor en el aspecto emocional.

Daños y perjuicios

Nombre comúnmente dado a la causa de acción por daños. En la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, se define “daño” de la siguiente forma: “Daño es todo aquel menoscabo material o moral que sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica y por el cual ha de responder otra”.

Debido procedimiento de Ley

Es la aplicación correcta y adecuada de la ley en el curso regular de la administración de la justicia en los tribunales. La garantía del debido procedimiento requiere que cada persona tenga un juicio justo, tramitado de

conformidad con las normas y solemnidades prescritas para determinar culpabilidad o no culpabilidad, o para adjudicar derechos.

Declaración Jurada

Manifestación personal escrita, donde el declarante asegura la veracidad de su contenido bajo juramento, ante notarios, autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.

La importancia de la declaración jurada se halla en el hecho que permite abreviar procedimientos tanto ante autoridades judiciales como administrativas, y al mismo tiempo genera una responsabilidad legal para el declarante en caso que la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos que se acrediten posteriormente, equiparando la declaración jurada con un efectivo juramento o promesa de decir la verdad. Este último elemento puede tener consecuencias a nivel penal en los ordenamientos jurídicos que consideran al perjurio (o violación de juramento) como un delito, o en los países que imponen castigos penales o administrativos para quien formula cualquier declaración falsa ante ciertas autoridades.

De facto

Expresión latina que significa “de hecho”; como cuestión de hecho, en realidad, de actualidad. Situación que no ha sido reconocida formalmente, ya sea por el derecho o por los organismos correspondientes (por ejemplo, una persona puede tener un cargo de hecho en una compañía por encima del que lo tiene por derecho).

De jure

Expresión latina que significa “por derecho”; legítimo; legal; por justo título. Lo que se tiene por derecho declarado o de forma oficial

Deliberar

Considerar, examinar, ponderar, pesar, decidir una cuestión, un asunto. Consultar con otros para llegar a una decisión.

Delincuencia

Calidad de delincuente. Comisión de un delito. Conjunto de delitos, ya en general o ya referidos a un país, área, estado, distrito, ciudad o época.

Delito

Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que acarrea alguna pena o medida de seguridad. En Puerto Rico los delitos se clasifican en dos tipos según su severidad: menos grave y grave.

Menos Grave

Delitos menos graves: acarrear una pena de 6 meses de reclusión, o de una multa que no exceda 5000 dólares, o de ambas a discreción del Tribunal; libertad a prueba; restricción domiciliaria; servicios comunitarios

Delitos graves son todos aquellos que acarrear una pena mayor de 6 meses. A su vez los delitos graves se clasifican en:

- (a) Delito grave de primer grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.
- (b) Delito grave de segundo grado severo – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de veinticinco (25) años.
- (c) Delito grave de segundo grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.
- (d) Delito grave de tercer grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.
- (e) Delito grave de cuarto grado – conllevará una pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

***Demeanor* (comportamiento, conducta)**

Voz inglesa que se refiere a la apariencia general de una persona y a sus expresiones gestuales, las cuales pueden influir en la apreciación que de ella, de su testimonio o de sus actuaciones pueda hacer un tercero.

Denuncia

Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque en un delito menos grave, una vez que se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio. No así en el caso de delito grave. Véase acusación.

Es el escrito firmado y jurado que implica la comisión de un delito por una o varias personas. Cualquier persona con conocimiento de los hechos podrá ser denunciante.

Deponer

Declarar ante un tribunal, juez o autoridad judicial.

Deposición

Testimonio de cualquier persona en forma de examen oral o de interrogatorio por escrito que se toma fuera de juicio.

Derecho de accesión

En general, en el caso de los bienes inmuebles, la accesión es el derecho del propietario del suelo de hacer suyo todo aquello que quede unido y acrezca a dicho suelo, ya sea en forma natural o artificial. En el caso de los bienes muebles el principio de la inseparabilidad de dos o más bienes determina la adquisición del resultante en favor del dueño del bien calificable como principal.

Derecho canónico

Conjunto de normas jurídicas promulgadas o reconocidas por los órganos eclesiásticos competentes que determinan la organización de la Iglesia y regulan la vida de los fieles católicos en cuanto corresponde al fuero externo, de acuerdo con los fines propios de la institución eclesial.

Derecho Civil

El Derecho Civil hace referencia a los intereses particulares o privados. Así, a modo de ejemplo, dentro del Derecho Civil se distinguen, entre otros, el Derecho de familia, derecho de sucesiones, el derecho de obligaciones y contratos, los derechos reales, etc... También tienen esta calificación las disposiciones y materias que emanan de los poderes laicos, a diferencia de las que proceden de la Iglesia, de las organizaciones militares.

Derecho común español

Se refiere al derecho general español, de aplicación a todo el territorio nacional. Se contrapone al derecho particular (provincial, municipal, local) llamado también derecho foral. En España se decía especialmente del Derecho de Castilla, que por su gran difusión en la península pasó a concebirse como derecho común. Distíngase del derecho común (*Common Law*) de la tradición angloamericana.

Derecho consuetudinario

También llamado “usos o costumbres o derecho natural”. Conjunto de normas y reglas establecidas por la costumbre.

Derecho internacional privado

Aquel que tiene por objeto establecer la norma aplicable cuando una misma relación jurídica se ha originado o desenvuelto bajo distintos países.

Derecho internacional público

Conjunto de principios que determinan fundamentalmente los derechos y los deberes de los países considerados como miembros de la comunidad jurídica de naciones.

Derecho de autor

El que la ley reconoce al autor de una obra para participar en los beneficios que produzca su publicación, ejecución o reproducción, y que alcanza, en algunos casos, a los ejecutantes e intérpretes.

Derecho moral de los(as) autores(as)

Es el derecho que tienen los autores o artistas de que se les respeten sus obras y que nadie pueda intervenir con ellas o utilizarlas a menos que tenga una autorización previa del autor.

Derecho público

El Derecho público es la rama del derecho que se ocupa de regular las relaciones del Estado, como ente soberano con los ciudadanos y con otros Estados.

Derecho procesal

El derecho relativo a los procedimientos civiles o criminales

Derechos reales

El derecho personal que atribuye a su titular un poder de dominio, completo o parcial, sobre una cosa, de carácter directo y excluyente, protegido frente a todos, sin necesidad de intermediario alguno individualmente obligado.

Derecho de retracto

Derecho que corresponde a ciertas personas para quedarse, por el tanto de su precio, con la cosa vendida a otro.

Derecho de retracto convencional

El retracto convencional se pacta en la compraventa a favor del vendedor para recuperar la cosa vendida.

Derecho de sucesiones o derecho sucesoral

Conjunto de normas de derecho civil que, después de la muerte de una persona, regulan la situación jurídica de los derechos y obligaciones que formaban parte del patrimonio de esta persona.

Derecho de superficie

Derecho de propiedad que recae sobre los edificios o plantaciones existentes en un terreno cuyo dominio pertenece a otra persona.

Derecho sustantivo

Ley que establece, define reglamenta los derechos, deberes y obligaciones
Ejemplo: Derecho penal, Derecho civil, etc.

Derechohabiente.

Sinónimo de causahabiente. Persona que deriva sus derechos de otra. Por ejemplo, son derechohabientes los hijos menores de edad y los mayores incapacitados. Se emplea este término para hacer referencia al heredero de una persona.

Derogación

Abolición, anulación de una ley, reglamento, etc.

Desaforar.

Privar a alguien del fuero o exención que goza, por haber cometido algún delito de los señalados para este caso, como por ejemplo desaforar un abogado.

Desahucio (Véase igualmente lanzamiento)

Desahucio o lanzamiento. Acción y efecto de desahuciar a alguien; despojo de una posesión o tenencia por decreto judicial.

La Enciclopedia Universal, 2012, especifica que en el ámbito del Derecho significa la “acción por la cual el dueño, usufructuario o poseedor real de un inmueble, despide o lanza al ocupante del mismo, mediante justa causa reconocida por la ley.”

Descubrimiento de prueba

Procedimiento por el cual una parte en una causa de acción puede obtener de la parte contraria información, documentos, etc., que le son necesarios para preparar su caso.

Desestimación

Acción y efecto de declarar sin lugar una causa de acción. No se debe confundir con “desistimiento”.

Desestimación con perjuicio

Acción de declarar sin lugar una causa de acción en la que la parte demandante pierda su derecho a reclamar nuevamente bajo la misma causa de acción.

Desestimación sin perjuicio

Acción de declarar sin lugar una causa de acción sin que la parte demandante pierda su derecho a reclamar nuevamente bajo la misma causa de acción.

Desheredar

Privar a un heredero de la herencia que la ley le otorga por los motivos que la ley señala.

Desinsaculación

Literalmente significa “sacar del saco”. Se refiere a la selección del jurado. Los jurados se preseleccionan mediante un método establecido. Una vez preseleccionados, los candidatos que servirán como jurado se someten a un examen para que se determine si pueden desempeñarse en forma justa e imparcial. Véase “voir dire”.

Desinsacular

Extraer de un saco, bolsa o recipiente los nombres de las personas previamente insaculadas.

Desistimiento (Derecho civil)

Aplicado a unas causas de acción, solicitudes o reclamaciones, significa abandonarlas, no insistir en ellas. No se debe confundir con “desestimación”.

Por la parte demandante:

(1) Una parte demandante podrá desistir de un pleito sin una orden del tribunal mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier fecha antes de la notificación por la parte adversa de la contestación o de una moción de sentencia sumaria, cualesquiera de éstas que se notifique primero, o

(2) por estipulación: mediante la presentación de una estipulación de desistimiento firmada por todas las partes que hayan comparecido en el pleito. Regla 39 de Procedimiento Civil

Desistimiento del coautor (Derecho penal)

Si la persona que actúa en concierto y común acuerdo con una o varias personas en la comisión de un delito, desiste manifiesta y voluntariamente de su participación en el mismo, o luego de comenzada la ejecución del delito, evita sus resultados, será responsable solo por los delitos hasta ese momento cometidos. Artículo 45 Código penal de 2012.

Despacho

Aplicase a la labor judicial relacionada con mociones y otros trámites que el juez no resuelve en corte abierta, sino en cámara, es decir, en su oficina.

Descendencia

Conjunto de hijos, nietos y otras generaciones sucesivas por línea recta. Estirpe

Desvío (Ley de menores)

Resolución del tribunal suspendiendo el procedimiento judicial en interés del menor y refiriéndose a una agencia, institución u organismo público o privado para que reciba servicios. Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada o Ley de Menores de Puerto Rico.

Mediante la concesión del desvío, se detienen los procedimientos en el Tribunal de Menores, y se conceden al menor, por un término determinado, servicios en alguna agencia pública o privada de la comunidad. Sus propósitos son el ofrecer servicios de tratamiento o rehabilitación adecuados al menor fuera del sistema judicial. Cualifican para desvío los menores a quienes se les imputen faltas Clase I o a quienes se les imputen por primera vez faltas Clase II. El menor ha de comprometerse a cumplir con las condiciones que se le impongan.

El Tribunal revisará periódicamente estos casos para asegurarse del cumplimiento por parte del menor. Si cumple con los acuerdos y condiciones establecidos en el contrato, al cumplirse el término fijado se procederá al archivo de la querella. Si no cumple, el Procurador de Menores deberá solicitar del Tribunal que se instale la querella y sea señalado el caso para vista adjudicativa. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), el 17 de junio de 2014

Mecanismo mediante el cual se detienen los procedimientos en corte contra una persona o se paraliza la efectividad de la sentencia que se ha dictado en su caso. Se envía a la persona, por un término determinado, a una agencia pública o privada que provea servicios de tratamiento o rehabilitación adecuados para la situación de

que se trate. La persona debe cumplir con las condiciones que se le impongan so pena de que se reinicien los procedimientos judiciales en su contra o que se haga efectiva la sentencia que se hubiere dictado. Ejemplo, en los casos de adicción a drogas la persona puede solicitar el desvío de su caso y acogerse a un programa de

Desvío (Ley Núm. 246-2011)

Programa para reeducación o readiestramiento a primeros transgresores u ofensores convictos por el delito de maltrato, maltrato institucional, negligencia y/o negligencia institucional. (Ley 246-2011 o Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores)

Detención (definición de la Ley de Menores de Puerto Rico)

Cuidado provisional del menor en institución o centro provisto para tales fines, pendiente de la determinación por el tribunal sobre hechos que se le imputan y lo colocan bajo autoridad de éste luego de la determinación de causa probable o por razón de procedimientos post adjudicativos pendientes. Ley Núm. 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada o Ley de Menores de Puerto Rico

Dictum

Palabra latina que significa comentario o pronunciamiento en una opinión emitida por el Tribunal Supremo en un caso, ajeno a los fundamentos de la decisión del tribunal sobre los méritos de la cuestión en controversia. Un “*dictum*” no tiene fuerza de precedente.

Difamación

Ataque a la reputación de las personas. En Puerto Rico la difamación constituye una ofensa contra el honor. Véase Mariano Morales Lebrón, Diccionario Jurídico según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, ed. Situm, Inc. 2008, Vol. III: A-Z 1989-2000, pág. 74.

Diligenciar

Despachar o tramitar un asunto o encomienda mediante las oportunas diligencias. El *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 17 de junio de 2014

Por ejemplo, se diligencia un emplazamiento a un demandado.

Directo, interrogatorio

El primer interrogatorio o examen de un testigo sobre los méritos de un caso, por la parte que lo presenta. Véase contrainterrogatorio, redirecto.

Discreción judicial

El adecuado ejercicio de la discreción judicial está inexorable e indefectiblemente atado al concepto de la razonabilidad. No se puede ejercer haciendo abstracción ni caso omiso del derecho.

Es la facultad que tienen los jueces, en el ejercicio de su función, de decidir casos y controversias sometidas a su consideración, aplicando su criterio y buen juicio en la interpretación de los hechos y en la aplicación del derecho pertinente.

Discriminación

Acción y efecto de discriminar

La discriminación es hacer distinción en el trato por motivos arbitrarios como el origen racial, el sexo, el nivel socioeconómico, etc. Generalmente se le da a este término una connotación negativa, en la medida en que se trata despectivamente o se perjudica a determinados grupos sin mediar justificativo racional. No obstante, es posible hablar de una discriminación positiva cuando se trata con preferencia a algunos grupos sin perjudicar a otros y cuando se señalan sus necesidades y problemas con la finalidad de ayudarlos.

Discriminar

Separar, distinguir, diferenciar indebida, injusta o ilegalmente.

En general establecer diferencias entre dos o más cosas.

Dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por causa de raza, origen, ideas políticas, religión, posición social o situación económica.

Discriminar

Separar distinguir, diferenciar indebida, injusta e ilegalmente con relación a una persona, grupo, etnia, nacionalidad, etc.

Disentir

No estar de acuerdo con el parecer o una opinión de otro u otros.

Divorcio

Disolución del matrimonio. (Es larga pero es la que da el CC, Art. 96 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 321)

Las causas del divorcio son (1) Adulterio de cualquiera de los cónyuges. (2) La condena de reclusión de uno de los cónyuges por delito grave, excepto cuando dicho cónyuge se acoja a los beneficios de sentencia suspendida. (3) La embriaguez habitual o el uso continuo y excesivo de opio, morfina o cualquier otro narcótico. (4) El trato cruel o las injurias graves. (5) El abandono de la mujer por

su marido o del marido por su mujer, por un término mayor de un (1) año. (6) La impotencia absoluta perpetua e incurable sobrevenida después del matrimonio. (7) El conato del marido o de la mujer para corromper a sus hijos o prostituir a sus hijas, y la convivencia en su corrupción o prostitución. (8) La propuesta del marido para prostituir a su mujer. (9) La separación de ambos cónyuges por un período de tiempo sin interrupción de más de dos (2) años. [...]- (10) La locura incurable de cualquiera de los cónyuges sobrevenida después del matrimonio, por un período de tiempo de más de 7 años, cuando impida gravemente la convivencia espiritual de los cónyuges (11) La consignación del mutuo consentimiento entre los cónyuges para la disolución del matrimonio; presentada conjuntamente mediante petición ex parte. (12) La consignación de una ruptura irreparable de los nexos de convivencia matrimonial presentada individualmente.

Doble exposición

Precepto según el cual una persona no puede ser expuesta a juicio más de una vez por el mismo delito. Una persona queda expuesta a juicio tan pronto queda constituido y juramentado el jurado cuando se trata de juicio por jurado, o cuando el tribunal ha comenzado a recibir prueba en los juicios por tribunal de derecho.

Doctrina de campo ocupado

La doctrina de campo ocupado surge del Artículo VI, sec. 2 de la Constitución de los Estados Unidos, y establece que en caso de existir conflicto entre una ley estatal y una federal, la ley federal habrá de prevalecer, siempre y cuando ésta haya sido válidamente aprobada.

La intención de ocupar el campo puede surgir de manera explícita, o sea, de la letra clara del estatuto, o implícitamente, de acuerdo a la estructura y el propósito de la ley. Burlington Air Express, Inc. v. Municipio de Carolina, 154 D.P.R. 588 (2001).

Documento privado

Documento autorizado por las partes interesadas -no por funcionario competente- que constituye una prueba contra quien lo escribe o sus herederos.

Documento público

Documento autorizado por un funcionario autorizado para ello, que acredita los hechos que refiere así como su fecha.

Dolo

Engaño, simulación, fraude. En los delitos, voluntad intencional, propósito de cometerlos; engaño que influye sobre la voluntad de otro para la celebración de

aquéllos; también la infracción maliciosa en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Domicilio

Morada fija y permanente. Lugar donde está establecida la morada de una persona para efectos legales. Se diferencia de “residencia”, que es el lugar donde se reside temporalmente sin ánimo de permanencia. Solo se puede tener un domicilio, mientras que una persona puede tener varias residencias.

Dominante, predio

Se dice que un predio es dominante cuando existe a su favor una servidumbre sobre un predio sirviente. Véase sirviente.

Donación

Acción y efecto de donar. Acto que efectúa una persona al traspasar graciosamente alguna cosa, o el derecho que sobre ella tiene, a otra persona.

Donante

Aquél que hace la donación.

Donatario

Aquel a quien se le hace una donación.

Drug Court (Véase “salones especializados en casos de drogas”)

Son salones especializado donde, mediante vistas de seguimiento, el desarrollo de un plan de supervisión, tratamiento y coordinación con el equipo de trabajo de *Drug Court*, un juez o una juez ejerce una supervisión intensiva con un enfoque de justicia terapéutica a personas acusadas de delitos relacionados con el uso y abuso de drogas y que cualifiquen por alguna de las probatorias especiales. El programa tiene como metas la rehabilitación de los participantes y la reducción de la reincidencia criminal resultante del uso y abuso de sustancias controladas.

Duda razonable

La insatisfacción de la conciencia del juzgador en cuanto a la culpabilidad de un acusado después de que se haya desfilado toda la prueba en el caso (Pueblo v. Toro Rosas, 89 DPR 169 (1963)).

La duda razonable no es meramente una duda posible. Es una duda basada en el uso de la razón, que existe cuando, después de un cuidadoso análisis, examen y comparación de toda la prueba, queda el ánimo [...] [del juzgador] en tal situación, que no [...] [puede] decidir sobre la culpabilidad o no culpabilidad del

acusado [de la acusada]. Esto no significa que deba refutarse toda duda posible ni que la culpabilidad del acusado [de la acusada] tenga que establecerse con certeza matemática, sino que la evidencia debe producir aquella certeza o firmeza que convence, dirige la inteligencia y satisface la razón. La duda razonable es una fundada, producto del análisis cuidadoso de todos los elementos de juicio incluidos en el caso. No es una duda especulativa o imaginaria. La duda que justifica la absolución no sólo debe ser razonable, sino que debe surgir de una serena, justa e imparcial consideración de toda la evidencia del caso o de la falta de suficiente prueba en apoyo de la acusación. Proyecto de Libro de Instrucciones al Jurado, Septiembre de 2008

E

Edicto

Escrito que se publica en los periódicos o en los tablones de edictos de los tribunales para conocimiento de toda persona interesada, dando noticia de alguna cosa para que sea notoria.

También,

Forma de comunicación de resoluciones judiciales que, conteniendo copia de una resolución, se fija en los tablones públicos de los órganos judiciales o de otros lugares donde se mande, o *se publica en un diario de gran tirada*, por orden judicial, a fin de poner en conocimiento de los posibles interesados un mandato o decreto de la autoridad judicial.

Emancipación

Acción y efecto de emancipar.

Emancipación

Significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a los fines de que ésta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad. La emancipación ocurre por alcanzar la mayoría de edad; la concesión del padre o madre con patria potestad; la concesión judicial; el matrimonio.

Emancipar

Liberar de la patria potestad, de la tutela o de la esclavitud.

Embargo

En derecho, el embargo es el mandamiento o declaración judicial por la que determinados bienes o derechos de contenido o valor económico quedan afectados o reservados para extinguir con ellos una obligación pecuniaria ya declarada (embargo ejecutivo) o que, previsiblemente, se va a declarar en una sentencia futura (embargo preventivo). Su función es señalar aquellos bienes, que se cree que son propiedad del ejecutado, sobre los cuales va a recaer la actividad ejecutiva, para evitar que salgan de su patrimonio y acaben en manos de terceros.

Embriaguez

Turbación pasajera de los sentidos por el exceso de alcohol ingerido.

Emplazamiento

Citación hecha a la parte demandada con fijación del plazo dentro del cual deberá comparecer en el juicio para alegar en él sus defensas. Nombre con que se conoce dicha citación.

Cuando la parte demandada no ha podido ser encontrada, el tribunal puede ordenar que el emplazamiento se haga mediante edicto a n publicarse en un diario de circulación general en Puerto Rico, una vez por semana por no menos de tres (3) semanas sucesivas.

Emplazar

Notificar a la parte demandada que se ha instado una demanda en su contra y señalarle el plazo para contestar, formular sus alegaciones, defensas, reconvencciones, etc.

Enajenación

Acción de enajenar.

Enajenación fraudulenta

Transferencia o traspaso de bienes con la intención de defraudar acreedores, dueños de gravámenes, etc.

Enajenar

Pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa u otro derecho sobre ella. Puede ser a título gratuito u oneroso.

Enriquecimiento injusto

El enriquecimiento injusto ocurre cuando una parte se enriquece a costa de otra sin que exista alguna causa o fuente que justifique dicho enriquecimiento.

Ensañamiento

El ensañamiento es una circunstancia agravante de la responsabilidad criminal del agente, generalmente contemplada en los delitos contra las personas. Se define el ensañamiento como el padecimiento no-ordinario e innecesario provocado suficientemente por un sujeto a su víctima, sea por el dolor que se le hace experimentar o por la prolongación de su agonía.

Entrampamiento

En Puerto Rico, acto delictivo inducido a ello mediante fraude, persuasión o ardid por un agente del orden público o una persona privada en colaboración con el agente. Es causa de exclusión de delito.

Entrampamiento Art. 21 del Código Penal del 2012 (33 L.P.R.A. Sec. 3094)

No incurre en responsabilidad el que realiza el hecho delictuoso inducida la intención criminal en su mente por ardid, persuasión o fraude de oficial público, o por persona privada actuando en colaboración con el oficial público.

Este eximente no beneficiará al coautor ajeno a la inducción engañosa del oficial público o de la persona que con este colabore.

En banc

Expresión que se refiere al conjunto de jueces de un tribunal colegiado. Aplíquese, por ejemplo, a determinaciones y resoluciones que se toman con el acuerdo de todos.

Encubrimiento

En lo penal, delito que consiste en que una persona con conocimiento de la comisión de un delito ocultare al responsable del mismo o procurare la desaparición, alteración o ocultación de prueba para eludir la acción de la justicia.

Enjuiciamiento

Instrucción o substanciación legal de los asuntos en que entienden los jueces o tribunales.

Manera de proceder en los juicios. Conjunto de reglas establecidas en la ley para la tramitación de toda clase de asuntos judiciales. Las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal regulan la forma de proceder ante los tribunales y constituyen la base positiva del Derecho procesal.

Entredicho

Prohibición, mandamiento para no hacer o no decir una cosa. Es la forma española del cultismo “interdicto” (del latín *interdictum*). Corresponde a la voz inglesa “*injunction*”. Aunque en principio son voces sinónimas, en la práctica se ha especializado un tanto su uso. La voz entredicho se usa, sobre todo, en la expresión “entredicho provisional”. El “*injunction*” o interdicto es un recurso extraordinario mediante el cual un tribunal ordena al demandado a hacer o dejar de hacer algo que causa o tiene el potencial de producir un daño inminente al solicitante

Entredicho provisional, orden de

Orden de breve duración (10 días en PR) que se solicita para intentar prevenir un perjuicio que de acaecer sería irreparable. No requiere que se notifique y se oiga a la parte adversa. Distíngase de “*injunction* preliminar”.

Entredicho Permanente (*injunction* permanente)

Es el *injunction* expedido luego de oír a las partes y resolver el recurso en sus méritos. Se distingue del *injunction* mandatorio que es aquel que ordena al demandado a realizar un acto positivo o cosa específica; el *injunction* preliminar que es el expedido provisionalmente en lo que se ve el recurso en su fondo y se decide definitivamente el caso y el *injunction* posesorio que es expedido para retener o recobrar la posesión material de bienes. (Diccionario de términos jurídicos de Ignacio Rivera García)

Equidad

Justicia natural por oposición a la letra de la ley positiva. Propensión a fallar por el sentido del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley.

Error de derecho

El error de derecho es aquél en el que incurre quien actúa sin ajustarse a lo dispuesto por una norma jurídica vigente.

Error de hecho

El error de hecho es aquél en el que incurre quien obra a base de unos hechos que no son los verdaderos.

Error perjudicial

Error cometido por el tribunal sentenciador, de tal importancia o gravedad que da lugar a la revocación de la sentencia.

Escalamiento

En lo penal, penetrar en una casa, edificio, construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer algún delito de apropiación ilegal algún delito grave.

Escritura

Instrumento público firmado por una o varias partes otorgantes, algunas veces en presencia de testigos, de todo lo cual da fe el notario.

Estado de derecho

Significa el imperio o la soberanía de las leyes, la legalidad. La función jurisdiccional, la que ejerce constitucionalmente el Poder Judicial. Es la garantía de legalidad frente a todos. (El estado de derecho en un régimen democrático está fundamentado en la independencia judicial. Véase independencia judicial).

Estado de Necesidad

No incurre en responsabilidad penal quien para proteger cualquier derecho propio o ajeno de un peligro inminente, no provocado por ella y de otra manera inevitable, infringe un deber, o causa un daño en los bienes jurídicos de otro, si el mal causado es considerablemente inferior al evitado y no supone la muerte o lesión grave y permanente de la integridad física de una persona.

Esta causa de justificación no beneficia a quien por razón de su cargo, oficio o actividad tiene la obligación de afrontar el riesgo y sus consecuencias. Artículo 26, Código penal de 2012.

Estatuto

Ley, disposición legislativa.

Estipulación

Acuerdo formal entre las partes en un pleito respecto a algún aspecto del litigio, con el cual se evita toda argumentación posterior sobre el mismo.

Estoppel

Doctrina que establece que nadie puede ir contra sus propios actos. Se trata de los actos de una persona o de su aceptación de unos hechos que le impiden afirmar una cosa distinta posteriormente.

Et al

Abreviatura de la expresión latina “*et alibi*” que significa “y otros”.

Et seq.

Abreviatura de las expresiones latinas “*et sequentes*” y “*et sequentia*” que significan “y los siguientes”.

Ética judicial

Conducta y modo de proceder de alto nivel de los miembros de la judicatura, con respecto a sus deberes morales y profesionales hacia ellos mismos, hacia el público, hacia los litigantes y hacia los tribunales. Varios principios, inherentes a la ética judicial, son la independencia judicial, la imparcialidad, el conocimiento, la capacitación, la responsabilidad institucional, la cortesía, la integridad, la transparencia, el secreto profesional, la prudencia, la diligencia y la honestidad profesional.

Ética legal

Conducta y modo de proceder de alto nivel de los miembros de la profesión de abogado, con respecto a sus deberes morales y profesionales hacia ellos mismos, hacia el público, hacia sus clientes y hacia los tribunales.

Evaluación neutral de casos

Método alternativo de solución de conflictos mediante el cual una tercera persona, interventora neutral, recibe de las partes en conflicto un resumen de sus teorías legales y de la prueba con que cuentan, para analizarlas y exponer posteriormente a las partes el resultado de dicho análisis. En la evaluación neutral las partes están obligadas a participar del proceso y conocer el criterio del evaluador o de la evaluadora.

Evidencia

Voz anglicana derivada de “*evidence*” cuyo uso se ha generalizado en Puerto Rico en lugar de la de “prueba”. De allí que se habla de “Derecho evidenciario” en lugar de “Derecho probatorio”, de Ley de evidencia en lugar de “Ley de medios de prueba” como ocurre en el mundo civilista.

Evidencia (prueba) circunstancial

Véase evidencia indirecta.

Evidencia (prueba) de corroboración

Prueba complementaria que tiende a reforzar, robustecer y confirmar la ya presentada.

Evidencia (prueba) directa

La que prueba el hecho controvertido sin inferencia ni presunción y que en sí, de ser cierta, demuestra el hecho de manera concluyente. Evidencia (prueba) indirecta Es aquella que tiende a demostrar el hecho controvertido probando otro distinto, el cual, aunque verdadero, no demuestra el primero de manera concluyente, pero produce una inferencia o presunción de su existencia. La evidencia (prueba) circunstancial es prueba indirecta.

Ex contractu

Expresión latina que significa derecho o causa de acción que surge de un contrato. Distíngase de "*Ex delictu*".

Ex delictu

Expresión latina que significa derecho o causa de acción proveniente de un delito, acto negligente, falta, ofensa o actuación impropia. Distíngase de "*Ex contractu*".

Examinador(a) de pensiones alimentarias

Aquellos funcionarios o funcionarias, adscritos al Tribunal de Primera Instancia, cuyos puestos son creados por disposición de la Ley de Sustento de Menores para presidir las vistas sobre pensiones alimentarias y filiación con el fin de asegurar un procedimiento expedito en estos casos.

Excepción

Alegación que interpone la parte demandada para hacer ineficaz la acción presentada por la parte demandante como el pago de la deuda, la prescripción de la acción, etc.

Excepción perentoria

En lo penal, alegación que plantea la falta de jurisdicción del tribunal o el hecho que la denuncia o la acusación no aducen hechos suficientes que demuestren la comisión de un delito.

Excepción previa

En lo civil alegación que plantea la falta de jurisdicción del tribunal, la indebida acumulación de partes o causas de acción, la falta de capacidad del demandante o que la demanda no aduce hechos suficientes para constituir una causa de acción. Véase "*nonsuit*".

Exhibit

Documento u objeto presentado y exhibido en corte durante un juicio o una vista. Solo constituye prueba en un caso, cuando cumple con los requisitos establecidos por la ley y es presentado y admitido por el tribunal como tal, conforme al derecho probatorio.

Exposición de motivos

Explicación que precede la parte dispositiva de un proyecto de ley en la cual el legislador expone la situación imperante, las razones y el propósito que persigue el legislador con dicha ley.

También,

Texto colocado al frente de una ley en el que se explica su contenido y se exponen las razones y fundamentos de la misma. Es la parte no normativa que precede a un proyecto o proposición de la ley en la que se explican las razones que han movido a su autor a legislar sobre una determinada materia o cambiar la normatividad ya existente sobre la misma.

Ex rel

Expresión latina que significa “en nombre de”.

Extinción

En lo civil, es la desaparición del vínculo jurídico existente entre el acreedor y el deudor con motivo de una de las causas dispuestas por ley. En lo penal es la terminación de la pena por los motivos expuestos en la ley.

Extorsión

Acción y efecto de usurpar y arrebatar por fuerza o intimidación una cosa a una persona. Cuando mediante violencia o intimidación, o pretextando derecho para ello como funcionario público, una persona obligue a otra persona a realizar, tolerar u omitir algo, bajo circunstancias que no constituyan robo.

Extradición

Acto por el cual un estado entrega por imperio de una ley expresa (tratado o ley) un individuo a otro estado que lo reclama, con el objeto de someterlo a un proceso penal o al cumplimiento de una pena. Los tratadistas distinguen entre la “extradición activa” que tiene lugar cuando un estado requiere la entrega de un delincuente a otro estado donde reside, y la “extradición pasiva” aquella en que el estado requerido que lo tiene en su poder lo entrega para su juzgamiento o el cumplimiento de una condena.

Extrajudicial

Que trata o se hace fuera de los canales judiciales.

F**Fallo**

En el ámbito criminal, pronunciamiento del tribunal con respecto a la culpabilidad o inocencia del acusado. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo. Decisión tomada por persona competente sobre cualquier asunto dudoso o disputado.

Es el pronunciamiento hecho por el tribunal por el que se condena o absuelve al acusado. Distíngase en lo penal de "sentencia" y de "veredicto".

También,

Sentencia de un juez, árbitro o jurado

Falta

Falta es la palabra que se utiliza en la Ley de Menores para significar delito.

Una falta es cualquier conducta prohibida por la ley que, en el caso de un adulto, se considera delito. No se incluyen en esta definición los problemas de conducta que no constituyen conducta prohibida y que antes de la Ley 88 estuvieron clasificados como de incorregibilidad e indisciplina.

El sistema de justicia juvenil no interviene con los menores indisciplinados; estos son atendidos por el Departamento de Servicios Sociales. Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada.

También,

de la Ley Núm. 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada:

Infracción o tentativa de infracción por un menor de las leyes penales, especiales u ordenanzas municipales de Puerto Rico, excepto las infracciones o tentativas que por disposición expresa de esta Ley esté excluidas. [Las faltas se clasifican de la siguiente manera:]

Falta Clase I: conducta que incurrida por adulto constituiría delito menos grave.

Falta Clase II: conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave, excepto las incluidas en falta Clase III.

Falta Clase III: conducta que incurrida por adulto constituiría delito grave, específicamente cualesquiera de las siguientes: asesinato en la modalidad que está

bajo la autoridad del Tribunal, homicidio, agresión agravada en su modalidad grave, violación, robo, distribución de sustancias controladas, incendio agravado, restricción de libertad agravada, secuestro, mutilación, incesto, sodomía, robo de menores, estragos, escalamiento y apropiación ilegal en la modalidad de hurto de vehículos.

Fianza en el ámbito criminal, (Rama Judicial)

La fianza es el derecho constitucional que tiene toda persona arrestada por la supuesta comisión de un delito a permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y se dicte sentencia, mediante el pago de una suma de dinero o garantizando dicho pago con una propiedad o por mediación de una compañía de fianzas o quedado sujeto a las condiciones impuestas por la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Véase la sección Oficina de Servicios con Antelación al Juicio. Este derecho existe porque en nuestro sistema de justicia se presume que toda persona es inocente hasta que se le pruebe lo contrario. Su único propósito es garantizar que una persona arrestada por la supuesta comisión de un delito comparezca al Tribunal cada vez que se le cite. No se puede utilizar para castigar a quien no se le ha probado que ha cometido un delito.

De acuerdo con la Ley de Puerto Rico, por regla general la fianza solo aplica cuando el delito que se imputa es grave. Excepto en ciertos casos, cuando el delito es menos grave, tan solo se cita a la persona para que comparezca al Tribunal en determinada fecha.

Tan pronto una persona es arrestada y llevada ante el Tribunal por una supuesta violación a la ley de naturaleza grave o, en ciertos casos especiales de naturaleza menos grave, si se determina causa probable para pensar que efectivamente la persona ha cometido un delito, el Tribunal debe fijar una fianza. El monto de esta depende de una serie de circunstancias que el Tribunal debe considerar. Determinada la existencia de causa probable y fijada la fianza, la persona queda de inmediato bajo la custodia de los alguaciles del sistema, lista para ser encarcelada si no presta la fianza.

Fianza (en el ámbito civil)

Existen también fianzas en el ámbito civil en procedimientos especiales que la requieren, usualmente a los fines de garantizar el cumplimiento de alguna obligación.

Fideicomiso

Disposición por la cual una persona (fideicomitente) deja sus bienes, o parte de ellos, encomendados a la fe de otra parte (fiduciario) para que, en plazos y

condiciones determinados, esta los transmita a otro individuo o institución (fideicomisario) o los invierta según las instrucciones dadas por el fideicomitente.

También,

del Código Civil, Art 834, 31 L.P.R.A. Sec. 2541.

Fideicomiso

Es un mandato irrevocable a virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona, llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordene la que los trasmite, llamada fideicomitente, a beneficio de este mismo o de un tercero llamado fideicomisario. Código Civil, Art 834, 31 L.P.R.A. Sec. 2541.

El fideicomiso se puede constituir por testamento, para que tenga efecto después de la muerte del fideicomitente o por actos intervivos.

Fideicomisario

Dícese de la persona a quien se destina un fideicomiso. Perteneciente al fideicomiso.

Fideicomitente

Persona que ordena el fideicomiso.

Fiduciario

Persona o institución a quien se encomienda un fideicomiso.

Filiación

La filiación es considerada como el vínculo jurídico existente entre dos personas donde una de ellas es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o mediante un acto jurídico.

De la relación filial se desprenden ciertas consecuencias. En primer término, puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial. En segundo lugar, la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Finca

Propiedad inmueble, rústica o urbana.

Forum non conveniens

Es la doctrina que permite a una corte declinar su competencia por considerar que los intereses de las partes y la justicia estarían mejor atendidos si la controversia se

decidiera en otro foro. Si bien el análisis de *forum non conveniens* es independiente de la competencia y los puntos de contacto, mientras más puntos de contacto existen con el foro, más difícil es para la corte declinar su competencia con base en un argumento de *forum non conveniens*.

Fourtrack o vehículo “todo terreno” - Ley Núm. 130-2013, Artículo 1.110-A.

Vehículos “todo terreno” Significará todo vehículo de motor de tres (3) o cuatro (4) rueda, con un asiento tipo motocicleta en el que el operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo, con un motor de gasolina de alta eficiencia, destinado, específicamente, para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “off road”. Ley Núm. 130-2013, Artículo 1.110-A.

Fraude

Engaño, inexactitud consciente, dolo, abuso de confianza, que produce o prepara un daño, generalmente material.

Fraude de acreedores

Dícese de los actos del deudor, generalmente simulados y rescindibles, que dejan al acreedor sin medio para cobrar su acreencia.

Función judicial

Función propia del Poder Judicial que conlleva la aplicación de las leyes a una realidad fáctica previa, es decir, la determinación de ciertos hechos como probados o no probados y la aplicación a estos del derecho. La función judicial es una función de poder y es garantía de la legalidad frente a todos. El Poder Judicial es un agente de la legalidad.

También,

Función judicial (Rama judicial)

En los sistemas republicanos de gobierno compete al Poder Judicial la función de interpretar las leyes y garantizar un estado de derecho. Conforme a ello, el Poder Judicial garantiza las libertades y derechos individuales consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado y la Constitución de los Estados Unidos de América; resuelve casos, controversias y conflictos entre personas; mantiene el orden institucional del Estado, evitando que los poderes gubernamentales transgredan los límites de actuación que les impone la Constitución; y confiere estabilidad al ordenamiento jurídico y al Estado en general.

Fusión

Absorción de un derecho, una cosa, entidad en otra. Unión, consolidación

G**Grado (de parentesco)**

Cada una de las generaciones que marca el parentesco entre las personas.

Gran jurado

En los sistemas de derecho común (*Common Law*), como el sistema federal estadounidense, es el jurado cuya misión es investigar preliminarmente denuncias relativas a la conducta presumiblemente delinciente, con el propósito eventual de recomendar la iniciación de un proceso criminal. Se le conoce como gran jurado por que el número de sus integrantes es mayor al del jurado que adjudica la controversia final, pues consta de entre 16 a 23 miembros mientras que el otro jurado se compone de 12 miembros.

Grave daño emocional (En los casos de violencia doméstica)

Significa y surge cuando, como resultado de la violencia doméstica, haya evidencia de que la persona manifiesta en forma recurrente una o varias de las características siguientes: miedo paralizador, sentimientos de desamparo o desesperanza, sentimientos de frustración y fracaso, sentimientos de inseguridad, desvalidez, aislamiento, autoestima debilitada u otra conducta similar, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.

Gravamen

Carga u obligación impuesta sobre un inmueble, caudal u otros bienes.

Gremio

Conjunto de personas pertenecientes a un mismo oficio, profesión o estado social. Unión, sindicato.

Guardián *ad litem*

Ad litem es una expresión latina que significa “para el juicio”, “para el proceso”. El guardián *ad litem* es la persona nombrada por el tribunal para velar por los intereses de una persona menor de edad cuya propiedad está en controversia en un pleito.

H

Habeas corpus

Expresión latina que se refiere a un recurso cuyo propósito es cuestionar la legalidad de una detención. Por estar implicada la libertad de una persona, se le da la más alta prioridad y debe atenderse sin dilación.

Significa también el derecho de todo ciudadano, arrestado o preso, a comparecer inmediata y públicamente ante un juez o tribunal para que este, luego de oírle, resuelva si su arresto fue legal y si debe dejarse sin efecto o mantenerse.

Habeas corpus ad prosequendum

Expresión latina que se refiere al recurso cuya meta es remover a un recluso que se encuentra en otra jurisdicción, por ejemplo la federal, con el propósito de procesarlo en la jurisdicción que promueve el recurso.

Habeas corpus ad testificandum

Orden judicial expedida a una persona que está recluida en una cárcel o prisión para que comparezca ante el tribunal para testificar.

Hearsay (Véase prueba de referencia)

Se refiere por lo general al testimonio ofrecido por una persona a base de lo que otra le dijo, pero cuya veracidad no le consta de propio conocimiento.

Herederero forzoso

El que tiene derecho a una parte de herencia que el testador no le puede quitar ni reducir sin motivo legítimo de desheredación.

Herederero preterido

Herederero que el testador deja fuera del testamento.

Herencia

Derecho de heredar. Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que, al morir una persona, son transmisibles a sus herederos o legatarios.

Herencia insolvente

Herencia en la que el pasivo es mayor que el activo.

Herencia repudiada

Se entiende que el que repudia válidamente una herencia no la ha poseído en ningún momento".

Herencia renunciada

Se entiende que hubo una aceptación previa de la herencia -un acto previo expreso o tácito de aceptación- a la que después se renuncia por precio o gratuitamente.

Hermenéutica

Arte de interpretar textos para fijar su verdadero sentido.

Hipoteca

Contrato o derecho real por el que se gravan bienes inmuebles, sujetándolos a responder del cumplimiento de la obligación o el pago de la deuda del crédito obtenido.

También,

Préstamo que se hace en el que se da como garantía un bien mueble o un bien inmueble

Histocompatibilidad, prueba de

Prueba de sangre que con mayor frecuencia se utiliza en donde la paternidad está en controversia.

Hogar seguro Art. Núm. 109 A del Código Civil de Puerto Rico.

La ley establece que "Toda persona que sea jefe de familia tendrá derecho a poseer y disfrutar, en concepto de hogar seguro, una finca cuyo valor no exceda de quince mil (15,000) dólares consistente en un predio de terreno y los edificios enclavados en el mismo, de cualquier estancia, plantación o predio de terreno, que le pertenezca o posea legalmente, y estuviere ocupada por ella o por su familia como residencia.[...]"

Homicidio

Toda muerte intencional causada como resultado de súbita pendencia o arrebató de cólera, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años. Artículo 95 del Código Penal de 2012

Homicidio negligente

Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos

grave, pero se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia que demuestre claro menosprecio de la seguridad de los demás, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con negligencia y bajo los efectos de sustancias controladas o bebidas embriagantes, según dispone y define en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito”, incurrirá en delito grave y se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de quince (15) años.

(Julio 30, 2012, Núm. 146, art. 96, efectivo el 1 de septiembre de 2012; Diciembre 26, 2014, Núm. 246, art. 52, enmienda el segundo y tercer párrafo, efectivo 90 días después de su aprobación.)

Honorarios

Estipendio o compensación que se paga a una persona por sus servicios profesionales.

Estipendio o sueldo que se da a alguien por su trabajo en algún arte liberal. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), <http://dle.rae.es>, última visita, el 12 de septiembre de 2014.

Honorarios contingentes

Se pactan honorarios contingentes cuando “el acuerdo entre las partes es que el abogado será compensado si gana el caso y en proporción a la cuantía concedida en la sentencia.” *In re: Sheila Acevedo Álvarez*, 178 DPR 685 (2010)

Hostigamiento sexual

El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, requerimientos de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando el someterse a dicha conducta se convierte de forma implícita o explícita en un término o condición del empleo de una persona.

(b) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afectan a esa persona.

(c) Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente de trabajo intimidante hostil u ofensivo. Artículo 3 de la Ley Núm. 17 del 22 de abril de 1988.

Hostigar

Perseguir o molestar a una persona lo que necesariamente conlleva trato de naturaleza discriminatoria en su contra.

Ilícito

No permitido legal ni moralmente.

Impugnar

Atacar, combatir, refutar, oponerse, contradecir.

Impugnación de testigos

Acción de demostrar, mediante prueba, que un testigo que ya prestó testimonio no es digno de crédito o credibilidad.

Imputabilidad

Se refiere a la condición mental de una persona imputada de delito al momento en que lo cometió. Implica que la persona imputada tenía en ese momento la capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley. De determinarse que la persona imputada no tenía dicha capacidad, se considera no responsable criminalmente, por lo que nunca se le podría someter al proceso criminal por tal delito. Esto se conoce como inimputabilidad. Distíngase de “procesabilidad”.

Imputado(a)

Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración del juicio en su contra. Véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”.

Inapelable

Se refiere a la resolución, fallo, laudo, veredicto o sentencia que no se puede apelar.

Incapacidad

Falta de capacidad o impedimento físico para aprender o hacer alguna cosa. Carencia de aptitud legal para otorgar válidamente determinados actos o para desempeñar determinados cargos públicos.

Incapacitar

Decretar la falta de capacidad civil de personas mayores de edad. Decretar la carencia, en una persona, de las condiciones legales para un cargo público.

Incapaz

Que no tiene cumplida personalidad para actos civiles o que carece de aptitud legal para una cosa determinada.

Incesto

Lo cometen “[a]quellas personas que tengan una relación de parentesco, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad, adopción o afinidad, o colateral por consanguinidad o adopción, hasta el tercer grado, o por compartir o poseer la custodia física o patria potestad y que lleven a cabo un acto orogenital o una penetración sexual vaginal”. Artículo 131 Código Penal de 2012.

Incoar

Comenzar un proceso, un pleito o alguna actuación oficial.

Incompatibilidad

Impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez. Véase conflicto de intereses.

Incriminar

Imputar un delito; arriesgarse mediante actuaciones a ser objeto de incriminación.

Incumplimiento

Falta de cumplimiento.

Indemnización

Acción y efecto de indemnizar o indemnizarse. Cosa con que se indemniza.

Indemnizar

Resarcir un daño o perjuicio.

Independencia judicial

Concepto fundamental en el ámbito de la teoría moderna de la división de poderes. Presenta dos vertientes: (1) la autonomía de gobierno del Poder Judicial frente a los demás poderes del Estado, de suerte que estos no puedan intervenir con el ejercicio de las potestades constitucionales de aquél y (2) la libertad y autonomía del juez individual al ejercer la función judicial frente a los poderes del Estado y

frente a la jerarquía interna del propio Poder Judicial, y su sujeción al estado de derecho y a su conciencia al momento de decidir una controversia, sin que intervengan en su ánimo otras consideraciones.

Indigencia

Según nuestro Tribunal Supremo, en el ámbito del derecho, para que una persona pueda ser acreedora a los beneficios de indigencia, no tiene que estar en condiciones de extrema pobreza. Basta demostrar que le es imposible sufragar el pago de una fianza que de ordinario conlleva la prestación de una garantía colateral.

In dubio pro reo

Expresión latina que significa que la duda favorece al imputado.

Indulto (Véase “Amnistía)

Gracia que excepcionalmente concede el jefe del Estado, por la cual perdona total o parcialmente una pena o la conmuta por otra más benigna.

No se puede confundir con la amnistía. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 16 de julio de 2015.

Inferencia

Una proposición, consecuencia o hecho derivado de otro que se supone o se admite que es cierto. Es la deducción que en su discernimiento el juez o el jurado hace de los hechos probados sin que al efecto medie mandato expreso de la ley.

In forma pauperis

Expresión latina que se refiere a aquella parte que, debido a su condición de falta de recursos económicos, le es permitido por el tribunal litigar sin tener que asumir el pago de derechos y costas.

Informe presentencia

Informe sobre el historial completo, carácter y conducta de una persona convicta, el cual es considerado por el tribunal para imponer sentencia. Es obligatorio en los delitos graves, y discrecional en los menos graves. Lo produce un oficial probatorio que es funcionario de la Administración de Corrección y, por lo tanto, ajeno al Poder Judicial.

Inhibición

Abstención voluntaria de conocer o de tratar un asunto.

Injunction

Término inglés. Significa mandamiento judicial expedido bajo el sello de un tribunal, por el que se requiere a una persona que se abstenga de hacer, o de permitir que se haga por otros bajo su intervención, determinada cosa que infrinja o perjudique un derecho de otra persona.

In personam

Frase latina que significa “sobre la persona”; aplicado a una acción o a un recurso, significa que se sigue contra la persona y no contra una cosa.

In re

Frase latina que significa “con referencia a”. Se utiliza en el epígrafe de las acciones disciplinarias (ej. *In re* Pérez), o en el epígrafe de ciertas publicaciones del Tribunal Supremo (ej. Reglamento, etc.).

In rem

Frase latina que significa “sobre la cosa”; aplicado a una acción o recurso significa que se sigue contra una cosa y no contra una persona.

Incoar

En derecho significa presentar una demanda contra alguien ante un tribunal.

Inimputabilidad

Condición de la persona que en el momento de la acción u omisión no tiene la capacidad para comprender la criminalidad o ilicitud del acto o de la omisión, por diversos motivos. De determinarse que la persona imputada no tenía dicha capacidad, se considera inimputable es decir no responsable criminalmente, por lo que nunca se le podría someter al proceso criminal por tal delito.

Inoponibilidad

Imposibilidad de hacer valer un derecho o una defensa.

Insacular

Poner en una bolsa o urna unas boletas con números o nombres para sacar una o más por suerte.

Inscribir

Tomar razón, en algún registro oficial, de las declaraciones, documentos o escrituras que han de asentarse en él según la ley.

Insolvencia

Incapacidad de pagar una o más deudas por falta de bienes. Situación en que el activo de una persona es inferior a su pasivo.

Instrucción, jueces y juezas de

Se trata de jueces y juezas que, en el ámbito de lo criminal, desempeñan funciones relativas a etapas previas al juicio, en el proceso de formación o instrucción de un expediente. En algunos sistemas convergen en esta figura funciones de investigación que en otras partes, como en Puerto Rico, son competencia de la Policía y del Ministerio Público. En nuestro sistema los jueces de instrucción son Jueces Municipales y como tales desempeñan las siguientes funciones: determinación de causa probable para arrestar; fijación de fianza; expedición de órdenes de arresto, de encarcelación y excarcelación, de registros y allanamientos.

Instrucciones al jurado

En la jurisdicción de Puerto Rico, el juez de la sala de lo criminal da unas instrucciones al jurado cuyo objetivo es proveer a sus miembros las normas necesarias para que puedan rendir un veredicto de conformidad con la ley y los hechos.

Intención

Determinación de la voluntad en orden a un fin. Acto interior del alma. Propósito de conducta. Designio reflexivo de obrar o producir un efecto. Plan.

La mayoría de los delitos requiere lo que los abogados llaman "mens rea", que es simplemente una expresión en latín que significa "mente culpable". En otras palabras, lo que el acusado estaba pensando y la intención que tenía al cometer el delito tiene importancia. El elemento de "mens rea" permite que el sistema judicial penal diferencie entre alguien que no tenía la intención de cometer un delito y alguien que intencionalmente se dispuso a cometerlo.

Intencional

Pertenciente a los actos interiores del alma. Deliberado, de caso pensado, hecho a sabiendas.

Inter alia

Frase latina que significa “entre otras cosas”.

Intercesor - intercesora (Ley Núm. 54)

Una intercesora o un intercesor debidamente cualificado es toda persona que tenga adiestramiento o estudios acreditados en el área de conserjería, orientación, psicología, trabajo social o intercesoría legal y sea autorizado por escrito para desempeñarse como tal, a través del Director o de la Directora Administrativa de los Tribunales.

La participación de las intercesoras o de los intercesores en los procedimientos bajo la Ley Núm. 54 consiste en acompañar a la víctima a las vistas y proveerle el apoyo emocional, la orientación y la asistencia que sean necesarios durante el proceso judicial, sin incluir asesoramiento ni representación legal.

Intercurial

Significa “entre curias”, es decir, entre tribunales.

Interdicto

Recurso sumario de posesión o prohibición. Igual al “injunction”. Persona que sufre una interdicción.

Mandamiento judicial que ordena al demandante que realice un acto positivo o una cosa específica. Véase “injunction”.

Interlocutorio

Aplicase al auto o resolución que se da antes de una sentencia definitiva.

También,

Se aplica a lo que no es final, sino temporal o provisional durante el juicio. Se refiere a órdenes y resoluciones del tribunal antes de una sentencia definitiva. Cuando se habla de incidentes interlocutorios, significa incidentes dentro de un juicio que no disponen finalmente de este.

Interrogatorio

Serie o catálogo de preguntas que se hace a las partes y a los testigos en un pleito, cuyo propósito es probar o averiguar la verdad de los hechos. A las partes se hace en general mediante escrito. Las contestaciones deben estar también por escrito y bajo juramento. También se denomina interrogatorio dicho escrito.

El interrogatorio oral consiste en las preguntas dirigidas a los testigos en corte durante un pleito.

Inter vivos

Frase latina que significa “entre vivos”.

Intervención

Acción y efecto de intervenir o de solicitar permiso del tribunal para participar en un asunto, recurso o pleito.

Intestado(a)

Persona que muere sin hacer testamento. Caudal sucesorio acerca del cual no existen o no rigen disposiciones testamentarias.

Intima

Acción y efecto de intimar, sinónimo de “intimación”.

Intimación

Acción de intimar. Efecto de intimar

Intimar

Declarar, notificar, hacer saber una cosa, especialmente con autoridad o de modo conminatorio para ser obedecido.

Intimidación (en los casos de violencia doméstica)

Significa toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tenga el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.

Invocar

Acogerse a una ley, costumbre o razón; exponerla, alegarla.

Ipsa facto

Frase latina que significa “inmediatamente en el acto”; “por el mismo hecho”.

Ipsa jure

Frase latina que significa “por ministerio de la propia ley”; “por el mero efecto de la ley”.

J

Judicatura

Cuerpo constituido por los jueces y las juezas de un país.

Juez - Jueza

Persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

Juicio

Audiencia pública ante un juez debidamente autorizado, en la cual las partes litigantes presentan sus alegaciones y pruebas, luego de lo cual el juez decide.

Juicio de novo

Nuevo juicio que se celebra ante un tribunal de superior jerarquía relativo a un caso que ya se ha ventilado en un tribunal de inferior jerarquía.

Distíngase de los recursos en alzada en cuanto estos solo implican celebrar de nuevo todo el procedimiento como si no se hubiese visto antes. Se da una situación parecida cuando se va en alzada ante un tribunal de superior jerarquía para cuestionar la determinación de un juez de instrucción respecto a la existencia de causa probable para arrestar o para acusar.

Juicio por jurado

Juicio que se celebra ante determinado número de ciudadanos seleccionados de conformidad a la ley -doce en Puerto Rico- y juramentados para actuar como juzgadores de hechos. Sobre la base de la prueba presentada y admitida por el tribunal, el jurado determina si unos hechos se pueden considerar probados o no. El jurado no interviene en la interpretación y la aplicación del derecho, aspectos que le corresponden al juez. En Puerto Rico, a diferencia de Estados Unidos, no existe juicio por jurado en el ámbito civil, excepto en la Corte de Distrito Federal. En el ámbito criminal, en Puerto Rico el juicio por jurado solo aplica a delitos graves y el jurado puede rendir un veredicto que puede ser de culpabilidad o de no culpabilidad. Para el primero se requiere una mayoría de nueve (9) de los doce (12) miembros que integran el jurado. La persona convicta siempre puede apelar el veredicto de culpabilidad ante un tribunal de jurisdicción superior. Un veredicto de no culpabilidad no es apelable por el Ministerio Público, o Fiscalía, excepto en circunstancias muy particulares. El término “juicio por jurado” se contrapone al de “juicio por tribunal de derecho”.

Juicio por tribunal de derecho

Juicio que se celebra ante un juez que actúa como juzgador de los hechos y aplicador del derecho. En los tribunales locales de Puerto Rico corresponde al acusado escoger entre juicio por tribunal de derecho o juicio por jurado cuando se trata de un caso criminal por delito grave.

Jurado

Tribunal formado por vecinos del pueblo o ciudad que decide sobre las cuestiones de hechos y la culpabilidad del acusado. En esta ocasión le corresponde al juez imponer la pena.

Juramento

Afirmación solemne y originariamente religiosa, por la cual una persona manifiesta que dirá la verdad sobre uno o varios hechos o circunstancias. Casi siempre se presta levantando la mano derecha o poniéndola sobre la Biblia. En lo penal, este término implica la afirmación o la declaración así como toda otra forma de confirmar la verdad de lo que se declara.

Jurisdicción

En general, la autoridad y el poder inherente que tienen los tribunales y los funcionarios judiciales para entender en pleitos o controversias que se someten a su consideración. En el ámbito administrativo, es el legislador que otorga jurisdicción a las agencias y a sus funcionarios para entender en pleitos o controversias de su competencia. En su gran mayoría, las resoluciones o decisiones administrativas son revisables por el Tribunal General de Justicia.

Jurisdicción apelativa

Jurisdicción concedida a un foro de apelación para resolver la apelación presentada por la parte perdedora contra la sentencia o resolución que un foro de primera instancia dictó.

Jurisdicción primaria concurrente

En general significa que la Ley ha dispuesto que el foro administrativo y el tribunal de justicia están autorizados a atender, a su inicio, un mismo asunto, a elección de la parte demandante.

Jurisdicción primaria exclusiva

Significa que el Legislador ha designado únicamente a un foro para atender ciertos asuntos. Por ejemplo la parte demandante deberá presentar su queja solo ante el

foro administrativo habilitado para recibir ese tipo de reclamaciones ya que el tribunal de justicia no podrá recibirla en primera instancia.

Jurisdicción judicial

Es la que trata sobre qué tribunal, sea estatal, sea federal, está autorizado a atender ciertas controversias, independientemente de la Ley que ampara las mismas.

En muchos sistemas judiciales existen barreras jurisdiccionales entre tribunales, lo que implica que existen tribunales con autoridad exclusiva para entender en determinada clase o categoría de casos. Por ejemplo: Tribunal de Expropiaciones, Tribunal de Menores, Tribunal de Familia, Tribunal de Quiebras. También existen fuera del Poder Judicial tales como los Tribunales Militares, los Tribunales Eclesiásticos, etc. En Puerto Rico, donde existe un tribunal unificado para fines de jurisdicción, el Tribunal de Primera Instancia tiene autoridad para entender en todo tipo de caso penal o civil no excluido por ley federal, (Ver doctrina de Campo Ocupado). Por ello se dice que es un tribunal de jurisdicción general. Véase jurisdicción sobre la materia.

Jurisdicción sobre la materia.

Se refiere a la capacidad del tribunal para atender y resolver una controversia sobre un aspecto legal. S.L.G. Solá-Moreno v. Bengoa Becerra, íd., citando a J. Echevarría Vargas, Procedimiento civil puertorriqueño, Colombia, 2010, pág. 25. Por ello, —la falta de jurisdicción sobre la materia significa que el tribunal carece de autoridad y poder para entender en el asunto. *Unisys v. Ramallo Brothers*, 128 DPR 842, 862 n. 5 (1991).

Jurisprudencia

La filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales.

También,

Se entiende por jurisprudencia la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (en Puerto Rico nuestro Tribunal Supremo y el Tribunal Supremo de los Estados Unidos) en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido

aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas.

El estudio de las variaciones de la jurisprudencia a lo largo del tiempo es la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes.

Justa causa

Aquella causa ajena a la causa legal que está basada en motivos razonables. Para alegar justa causa debe existir una razón honesta y regulada por buena fe.

Justicia conmutativa

La justicia conmutativa requiere igualdad entre lo que se da y lo que se recibe, sin exigir para ello una identidad plena o una equivalencia matemática.

L

Laissez Faire

Frase francesa que significa “Dejad hacer”. Doctrina o escuela de pensamiento que mantiene como uno de sus preceptos la intervención mínima del gobierno en los asuntos económicos.

Lanzamiento (véase igualmente desahucio)

Lanzamiento o desahucio. Acción y efecto de lanzar. Despojar a alguien de su posesión o tenencia por decreto judicial.

Laudo

Decisión o fallo que dictan los árbitros o amigables componedores (personas designadas por las partes en el arbitraje).

Leading question (Véase “Pregunta sugestiva”)

Lectura de la acusación

Procedimiento previo al juicio, en que en corte abierta se lee la acusación al acusado y se oye su alegación de inocencia o culpabilidad.

Legado (Véase “Manda”)

Legado es la porción o cosa específica que el testador designa a favor de una o más personas naturales o jurídicas. El vocablo “manda” es sinónimo del de “legado”.

Legar

Es el acto de una persona que deja a otra alguna manda en su testamento o codicilo.

Legatario

Persona natural o jurídica favorecida por el testador con una o varias mandas.

Legislación

Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un país, un estado, un distrito o una materia determinada.

Legislador(a)

El que legisla. El que hace y establece las leyes.

Legítima defensa

No incurre en responsabilidad penal quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa.

Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es necesario tener motivos fundados para creer que al dar muerte al agresor, el agredido o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para justificar la defensa de la morada, las circunstancias indicarán una penetración ilegal o que la persona que se halle en la morada tenga la creencia razonable que se cometerá un delito. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente. Artículo 25, Código Penal de 2012.

Legitimación

Acción y efecto de legitimar. En el ámbito procesal es la aptitud personal para poder actuar como parte activa o pasiva en un proceso, determinada por la relación en que se encuentra la persona con el objeto litigioso.

Leniente (esta palabra no está en el diccionario de la Real Academia Española) *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 17 de junio de 2014

La traducción al español de la palabra inglesa “*lenient*” es indulgente, clemente, blando.

Lesión mutilante

Se entenderá como lesión mutilante, el ocasionar un daño permanente en cualquier parte del cuerpo a una persona, desfigurar el rostro o inutilizar permanentemente su capacidad para oír, ver o hablar. Véase el Artículo 109 del Código Penal de 2012.

Lesión negligente

La provoca “[t]oda persona que negligentemente ocasione a otra una lesión corporal que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes” Véase el Artículo 110 del Código Penal de 2012.

Ley

Regla y norma constante e invariable de las cosas. Precepto dictado por la suprema autoridad, en que se manda o se prohíbe una cosa. Norma establecida para llevar a efecto una actividad o evento particular.

Ley del caso

La decisión o sentencia u opinión o doctrina emitida y sentada en un caso por un tribunal de última instancia obliga tanto al tribunal de instancia como al que la emitió si el caso vuelve a su consideración, excepto si este se convence que la ley del caso establecida es errónea y podría causar una grave injusticia.

Libelo

Difamación maliciosa que públicamente se hace contra una persona, por escrito, impreso, signo, retrato, figura, efigie u otro modo mecánico de publicación (Véase Código de Enjuiciamiento Civil).

Libertad a prueba

Libertad condicional que se otorga a un convicto de delito antes de cumplir su sentencia. Esta libertad está sujeta a la supervisión del tribunal por medio de un técnico de servicio sociopenal ante quien el convicto tiene que comparecer periódicamente. Se concede cuando se dan los requisitos que dispone la ley. Se conoce también como "sentencia suspendida". En inglés, *probation*. Distíngase de "libertad bajo palabra". Véase igualmente "sentencia fraccionada o mixta".

Libertad bajo palabra

Libertad condicional que se otorga a un recluso que ha cumplido parte de su sentencia, sujeto a la supervisión de un técnico de servicio sociopenal. No la concede el tribunal, sino la Junta de Libertad Bajo Palabra luego de considerar los años de reclusión y la conducta observada por el recluso. La Junta de Libertad

Bajo Palabra es un organismo independiente creado por ley; no forma parte del Poder Judicial. Distíngase de "libertad a prueba" y de "sentencia fraccionada o mixta". En inglés, *parole*.

Libertad provisional

Beneficio que puede ser concedido a procesados, con fianza o sin ella, a no someterlos a prisión preventiva en lo que dura el juicio.

Licenciado - licenciada

Persona que ha obtenido en una facultad el grado que le habilita para ejercer su profesión. Tratamiento que se les da a los abogados, farmacéuticos, etc.

Licencia de Armas;

Licencia concedida por el Superintendente mediante la cual se autoriza al concesionario tener, poseer y transportar armas y sus municiones, y dependiendo de su categoría, portar armas de fuego, tirar al blanco o cazar.

Licitar

Ofrecer precio por una cosa en subasta o almoneda. Véase también la definición de almoneda.

Licitación

Acción y efecto de licitar.

Litigar

Pleitear, disputar en juicio sobre una cosa.

Litigación

Acción y efecto de litigar.

Litigante

El que litiga.

Litigio

Pleito, disputa, controversia, contienda en juicio.

Lis pendens

Frase latina que significa "pleito que está pendiente". Una anotación de *lis pendens* en el registro de la propiedad se utiliza para dar a conocer la existencia de un pleito cuyo resultado puede afectar esa propiedad. En Puerto Rico esta figura ya no tiene cabida dentro del registro.

Litis expensas

En un litigio oponiendo dos cónyuges las *litis expensas* constituyen la obligación de uno de ellos de atender los gastos necesarios del otro cónyuge cuando este último carece de bienes propios suficientes para ello, siempre que no actúe con temeridad o mala fe. No se deben confundir con la pensión *pendente lite*. Véase más adelante la definición de pensión *pendente lite*.

Lucro cesante

El lucro cesante es un elemento de daños que debe considerar un tribunal al fijar el correspondiente resarcimiento en una acción de daños y perjuicios. Se compone de la pérdida de ingresos ocasionada por el daño al perjudicado y la disminución de su capacidad productiva.

M**Madurez de la controversia**

Requisito para presentar una causa de acción que implica que la controversia esté completa y lista para adjudicarse, que es apropiada para resolución final y que el daño que se alega sea suficiente para requerir una adjudicación. En inglés *ripeness*.

Magistrado(a)

Juez(a). En Puerto Rico los vocablos magistrado(a) y juez(a) son sinónimos. En el sistema federal un(a) magistrado(a) es un(a) juez(a) de poder limitado, escogido por el propio tribunal, por un tiempo determinado.

Maltrato (Ley Núm. 246-2011)

Todo acto u omisión intencional en el que incurre el padre, la madre o persona responsable del menor de tal naturaleza que ocasione o ponga a este en riesgo de sufrir daño o perjuicio a su salud e integridad física, mental o emocional, incluyendo abuso sexual, según es definido en esta Ley.

Maltrato, cont. (Ley Núm. 246-2011)

También, se considerará maltrato el incurrir en conducta obscena o la utilización de un menor para ejecutar conducta obscena;

Maltrato, cont. (Ley Núm. 246-2011)

[P]ermidir que otra persona ocasione o ponga en riesgo de sufrir daño o perjuicio a la salud e integridad física, mental o emocional de un menor;

Maltrato, cont. (Ley Núm. 246-2011)

[A]bandono voluntario de un menor; que el padre, madre o persona responsable del menor explote a este o permita que otro lo haga obligándolo o permitiéndole realizar cualquier acto, incluyendo pero sin limitarse a, utilizar al menor para ejecutar conducta obscena, con el fin de lucrarse o de recibir algún otro beneficio;

Maltrato, cont. (Ley Núm. 246-2011)

[I]ncurrir en conducta que, de procesarse por la vía criminal, constituiría delito contra la salud e integridad física, mental, emocional, incluyendo abuso sexual del menor.

Maltrato, cont. (Ley Núm. 246-2011)

Asimismo, se considerará que un menor es víctima de maltrato si el padre, la madre o persona responsable del menor han incurrido en la conducta descrita o ha incurrido en conducta constitutiva de violencia doméstica en presencia de los menores, según definido en la Ley Núm. 54-1989, según enmendada.

Mancomunadamente

Se dice que se responde mancomunadamente del pago de una obligación cuando se responde en parte proporcional con los demás deudores. Si se aplica a fiadores implica igualmente que cada fiador es responsable de una parte proporcional. Es lo contrario de "solidariamente".

Mancomunada y solidariamente

Frase clásica que significa que cuando dos o más personas firman una obligación, el acreedor puede recurrir contra todos o contra uno solo de los deudores, quien responde del monto total de la referida obligación.

Manda (Véase "Legado")

Es la porción o cosa específica que el testador designa a favor de una o más personas naturales o jurídicas. El vocablo "manda" es sinónimo del de "legado".

Mandamus

Palabra latina que se refiere al recurso extraordinario interpuesto ante un tribunal, corporación o persona para que se ordene el cumplimiento de algún acto u obligación que cae dentro de sus deberes o atribuciones.

Manos limpias, doctrina de

Defensa en equidad, donde el demandado argumenta que el demandante no tiene derecho al remedio que desea obtener pues ha actuado o está actuando legal, moral

o éticamente de forma incorrecta o de mala fe con respecto a la controversia, es decir que no tiene las manos limpias con respecto a esta. La carga de la prueba corresponde a quien utiliza la defensa. La defensa también puede ser utilizada por el demandante para pedir un remedio en equidad cuando se alega que el demandado es quien no tiene las manos limpias y para evitar que este último pueda utilizar alguna defensa afirmativa en equidad contra el demandante.

Marca de fábrica

Distintivo o señal que el fabricante pone a los productos de su industria y cuyo uso y cuya explotación, una vez registrada la marca, le pertenecen exclusivamente.

Matrimonio

Es el vínculo mediante el cual dos personas que se aman se obligan mutuamente a cumplir los deberes que su decisión de formar una familia implica: fidelidad, respeto, consideración, comprensión mutua, sostén en los tiempos buenos y en los malos, protección y socorro. Véase modelo en español Ceremonia del matrimonio distribuido, 7 de julio de 2015.

Mediación

Método alternativo de solución de conflictos, de naturaleza no adjudicativa, en el que una tercera persona (interventora neutral) ayuda a las partes en conflicto a lograr entre ellas un acuerdo que sea mutuamente aceptable. Es discrecional de las partes someterse a un proceso de mediación. Es distinto del arbitraje y de la evaluación neutral de casos.

Medianera

Dícese de la cosa que está en medio de otras dos.

Medianero

Dueño de una casa que tiene medianería con otra. Aquél que trabaja a medias tierras, negocios, ganado, etc. El que media o intercede por alguien.

Medida correctiva

En el Sistema de Justicia Juvenil, acción dispositiva que toma el tribunal respecto a quien ha cometido una falta. En el Sistema de Justicia Criminal, corresponde a la pena impuesta por haber cometido unos delitos.

Menores, Asuntos de

Se trata de un programa especial, fundado en una filosofía rehabilitadora, para atender las faltas cometidas por las personas menores de edad, las cuales

constituirían delitos si fuesen cometidas por adultos. El programa se extiende a todo Puerto Rico y está dirigido, administrativamente, por un juez administrador con sede en San Juan. Los salones de sesiones dedicados a asuntos de menores están ubicados en los centros judiciales de las distintas regiones judiciales del país. Esos salones de sesiones especializados forman parte de la Sección Superior del Tribunal de Primera Instancia. En Puerto Rico, a pesar de que ello es usual, no existe un Tribunal de Menores ni un Tribunal Tutelar de Menores.

Menores emancipados

Personas menores que han adquirido la capacidad para gozar de los derechos civiles y administrar sus bienes ya sea por matrimonio o por voluntad de sus padres.

Métodos alternos de solución de conflictos

Incluyen todos tipos de método, práctica o técnica, formal o informal –que no sea la adjudicación judicial tradicional- utilizados dentro o fuera del sistema judicial y encaminados a resolver las controversias de los ciudadanos. Incluyen la mediación, el arbitraje y la evaluación neutral de casos.

Minoridad

Según la ley, aquella edad que incapacita todavía a una persona para poder disponer de sí, gobernar sus bienes, etc.

En el ámbito criminal se considera menor de edad a toda persona natural menor de 18 años.

En el ámbito civil se considera menor de edad aquella persona natural que sea menor de 21 años.

Mistrial

Voz inglesa que se usa comúnmente para referirse a un juicio nulo por haberse cometido un error de sustancia.

Motoneta o Autociclo (Véase “Autociclo”)

Motoneta o Autociclo " significará toda motocicleta, *minibike* o motopatín, provista de un motor cuya capacidad de frenaje no exceda de cinco (5) caballos de fuerza, así como toda bicicleta a la cual se le hubiere adherido o instalado un motor. Ley Núm. 22-2000.

Motu proprio

Frase latina que significa "por sí mismo". Voluntariamente; de propia, libre y espontánea voluntad. Usualmente se comete el error de escribir "motu propio" por influencia del español.

Movimiento intercurial de jueces

Se refiere a la facultad administrativa para utilizar, mediante designación especial y por períodos limitados, a un juez de determinada categoría judicial en funciones correspondientes a un juez de categoría judicial distinta. Ello es posible en un sistema unificado como el que existe en Puerto Rico. La facultad corresponde al Juez Presidente del Tribunal Supremo. El término intercurial significa "entre curias", es decir, entre tribunales.

Multa

Pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado.

N**Negligencia**

Descuido en las tareas u ocupaciones, omisión o falta de preocupación, de aplicación, prevención o de precaución.

En el ámbito criminal, "[e]l delito se considera cometido por negligencia cuando se realiza sin intención, pero por imprudencia. Se considera conducta imprudente no observar el cuidado debido que hubiera tenido una persona normalmente prudente en la situación del autor para evitar el resultado". Artículo 23, Código Penal de 2012.

Cuando se trate de delitos cuyo elemento mental es la negligencia, el error no excluye responsabilidad si se debió a la negligencia o temeridad del sujeto. Artículo 29, Código Penal de 2012 según enmendado.

Negligencia comparada

Doctrina que establece la distribución de la reparación de daños de acuerdo con el grado y la magnitud de la negligencia de las partes.

Negociación

Proceso de deliberar, discutir, convenir sobre los términos de un contrato; acordar los términos de una transacción. Endosar un instrumento negociable mediante endoso por el tenedor o portador a otra persona o entidad.

Negociación de alegaciones o Negociaciones preacordadas

Práctica que consiste en un acuerdo entre el fiscal y la defensa para que un acusado haga alegación de culpabilidad a cambio de concederle algún beneficio. Dicho acuerdo no obliga al Tribunal que decide si la acepta. La práctica está reglamentada por el Tribunal Supremo y requiere que se tome en cuenta la opinión de la víctima.

Nivelación o contribución (añadir)

Derecho que permite que el deudor solidario que pagó más de lo que correspondía reclame las porciones correspondientes a los demás codeudores solidarios. Se conoce también como contribución.

El propósito fundamental del derecho de nivelación en Puerto Rico ha sido el de evitar el enriquecimiento injusto. El derecho a la nivelación se basa principalmente en la equidad.

También,

En Puerto Rico, la acción de nivelación surge cuando uno de varios deudores solidarios hace el pago y reclama de sus codeudores la parte que corresponde a cada uno. Para que proceda la acción de nivelación es indispensable que exista solidaridad. Al distribuir la carga entre los responsables, esta acción, evita situaciones de enriquecimiento injusto.

No ha lugar

Expresión del tribunal mediante la cual declara que no accede a lo que se solicita.

Nolo contendere

Tipo de alegación -adicional a las alegaciones de culpabilidad y de no culpabilidad- en la que una persona acepta que se le dicte sentencia, pero sin aceptar su culpabilidad; simplemente no va a discutir la acusación. Este tipo de alegación no existe en Puerto Rico.

Nonsuit

Terminación de un juicio mediante el rechazo de la demanda por falta de pruebas o por no haberse cumplido con las cargas procesales pertinentes, sin llegarse a una decisión sobre la sustancia del caso. Puede ser voluntario (por abandono de la acción), involuntario (por falta de comparecencia, de pruebas, etc.), o perentorio (por falta total de prueba). Véase “excepción perentoria”.

Norma jurídica

Regla que expresa lo que debe ser o lo que debe acaecer.

Notaría

Oficio de notario. Oficina donde despacha el notario.

Notario

Funcionario público autorizado para dar fe y autenticidad, conforme a las leyes, a los contratos y demás actos extrajudiciales que ante su presencia se otorgan o realicen.

Notificación

Acción y efecto de notificar. Documento que envía el Secretario del Tribunal a las partes para informarles de una sentencia, resolución, citación u otra instrucción del tribunal.

Notificar

Informar de una resolución, providencia o sentencia de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso. Dar extrajudicialmente noticia de una cosa o suceso.

Novación

Acción y efecto de novar.

Novar

Sustituir una obligación por otra, la cual queda anulada mediante este acto.

Nunc pro tunc

Frase latina que significa literalmente "ahora por antes".

Término aplicado a actuaciones que se realizan en una fecha posterior, pero con efecto retroactivo, es decir que tienen el mismo efecto que si se hubieran efectuado en la fecha original.

O**Obligación**

Derecho del(de la) acreedor(a) dirigido a conseguir del(de la) deudor(a) una prestación de dar, hacer o no hacer alguna cosa y garantizado con todo el activo patrimonial del deudor (obligado). La obligación nace de la ley, de los contratos,

de los cuasicontratos y de los actos y omisiones ilícitos en los cuales se establezca alguna culpa o negligencia.

Obsolescente

Que se está volviendo obsoleto; que está cayendo en desuso.

Obsolescencia

Calidad o condición de lo obsolescente.

Occiso

Significa muerto violentamente, por lo que no es aplicable a una persona que muere por enfermedad ni por otra causa no violenta.

Oferta

Promesa que se hace de dar, cumplir o ejecutar una cosa. Propuesta para contratar. Presentación de mercancías en solicitud de venta.

Ológrafo

Aplicable al testamento o la memoria testamentaria de puño y letra del testador conforme a los requisitos exigidos por la Ley.

Omisión

Negligencia de no hacer lo que la Ley exige.

Onus probandi

Frase latina que significa “peso de la prueba”. Doctrina según la cual un caso se resuelve en contra del litigante que tiene el peso de la prueba pero no presenta prueba suficiente o no presenta prueba alguna para probar su caso.

Opción de compra

Contrato mediante el cual una de las partes otorga a la otra, beneficiaria de la opción, un derecho a decidir, dentro de un tiempo fijado por ambas, y de manera unilateral, la celebración de un determinado contrato.

Opinión

Escrito que emite el juez al resolver un caso. Usualmente se aplica a las decisiones del Tribunal Supremo. Cuando se aplica al Tribunal Supremo, se distingue de "sentencia". Una opinión del Tribunal Supremo establece doctrina aplicable a cualquier otro caso de similar naturaleza. Una sentencia por el contrario resuelve únicamente un caso particular y no establece jurisprudencia. A diferencia de las

opiniones, las sentencias solo se publican si el tribunal así lo ordena. El propio Tribunal Supremo determina cuándo su determinación final en un caso constituye una opinión o una sentencia.

Opinión concurrente

La que emite por separado un juez distinto del que escribe la opinión de mayoría, en la cual expresa estar de acuerdo con esta. La concurrencia puede ser con el resultado o con los razonamientos de la opinión de mayoría, o con ambos. Véase "opinión de mayoría".

Opinión consultiva

Es aquélla emitida por ciertos tribunales a instancias de la Asamblea Legislativa o de algún funcionario, sin que hubiese un caso concreto ante el tribunal. En Puerto Rico y Estados Unidos no existen opiniones consultivas de los tribunales.

Opinión del tribunal

Decisión por escrito emitida por un juez o un tribunal en relación con un caso visto ante él, exponiendo la ley aplicable y la prueba desfilada y haciendo constar los motivos sobre los cuales fundamenta su sentencia.

Opinión de mayoría o mayoritaria

Aquella en la que concurre la mayoría de los integrantes de un tribunal colegiado que interviene en la toma de la decisión. Distíngase de la llamada "opinión de pluralidad" o "*plurality opinion*".

Opinión disidente

En un tribunal colegiado, es la opinión en la que un juez -o jueces- manifiestan su desacuerdo con la opinión de la mayoría.

Opinión *per curiam*

Per curiam: expresión latina que significa "opinión por la curia", es decir, por el conjunto de los integrantes del tribunal. Opinión del tribunal que no aparece suscrita por un juez en particular.

Orden

Mandato que se debe obedecer, observar y ejecutar.

Orden de allanamiento

Una orden de allanamiento o registro es el mandamiento expedido a nombre de El Pueblo de Puerto Rico, firmado por un magistrado y dirigido a un funcionario del

orden público, agente de rentas internas, o inspector de contribución sobre ingresos, dentro de las funciones de su cargo, ordenándole que proceda a buscar y ocupar determinada propiedad mueble y traerla al magistrado.

Orden de protección (en los casos de violencia doméstica)

Significa todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en la cual se dictan las medidas a un agresor para que este se abstenga de incurrir o llevar a cabo determinados actos o conducta constitutivos de violencia doméstica.

Organismos cuasi judiciales

Organismos públicos administrativos, facultados por ley para atender controversias relacionadas con materias especializadas y ejercer sobre ellas una discreción de naturaleza judicial, revisable ante los tribunales.

Otorgar

Consentir, condescender o conceder una cosa que se pide o se pregunta. Disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer una cosa. Dícese por lo común cuando interviene solemnemente la fe notarial.

Otorgamiento

Acción de otorgar un instrumento, como poder, testamento, etc. Parte final del documento, especialmente del notarial, en que este se lee, se aprueba, se cierra, se firma y se solemniza al dar fe el notario.

Otorgante

El que otorga.

P

Pacto

Acuerdo entre dos o más personas o entidades las cuales se obligan a respetarlo.

Pagaré

Documento de obligación por una cantidad que ha de pagarse a su presentación o en un plazo determinado.

Pagaré al portador

Aquel que es pagadero a quien lo tiene (o lo porta).

Pensión para alimentos durante el divorcio [Pensión *Pendente lite*] Véase el art. 100 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 343)

Es la pensión alimentaria que podrá asignar el tribunal a uno de los cónyuges que no contara con suficientes recursos para vivir durante el juicio y que será sufragada por el otro cónyuge en proporción a sus bienes propios y de acuerdo a la posición social de la familia. Dicha pensión cesa una vez se decreta disuelto el vínculo matrimonial que une a las partes.

Pensión para alimentos después del divorcio a excónyuges. (Véase el art. 109 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 385).

Es la pensión que asignará el tribunal, luego de decretado el divorcio a cualesquiera de los excónyuges que no cuente con suficientes medios para vivir. El tribunal tomará en cuenta los ingresos, rentas, sueldos o bienes del otro cónyuge tales como:(a) Los acuerdos a que hubiesen llegado los excónyuges;(b) La edad y el estado de salud. (c) La cualificación profesional y las probabilidades de acceso a un empleo. (d) La dedicación pasada y futura a la familia. (e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge. (f) La duración del matrimonio y de la convivencia conyugal. (g) El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge. (h) Cualquier otro factor que considere apropiado dentro de las circunstancias del caso.

La pensión podrá ser modificada si surgiesen alteraciones sustanciales en la situación, los ingresos y la fortuna de uno u otro excónyuge. Podrá ser revocada si llegase a hacerse innecesaria, o por contraer el cónyuge divorciado beneficiario de la pensión nuevo matrimonio o viviese en público concubinato.

Parens patriae

Expresión latina que se refiere a la facultad del Estado el cual, como soberano, es tutor de personas menores de edad y de incapaces.

Parentesco

Vínculo, conexión, enlace por consanguinidad o afinidad.

Parricida

Aquel que da muerte a su padre, o a su madre, o a su cónyuge. Por extensión, persona que mata a alguno de sus parientes o de los que son tenidos por padres, además de los naturales.

Partición

La división de los bienes que correspondan a una sucesión; repartición a los herederos de los bienes y derechos pertenecientes a la sucesión.

Paternidad

Calidad de padre.

Patria potestad

La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre la persona y bienes de sus hijos mientras estos son menores de edad o están incapacitados, con exclusión de los menores emancipados.

La patria potestad de los hijos no emancipados corresponde a ambos padres. (Artículo 152 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 591.)

La patria potestad impone unas facultades y deberes sobre los padres. “El padre y la madre tienen respecto a sus hijos no emancipados: (1) el deber de alimentarlos, tenerlos en su compañía, educarlos e instruirlos con arreglo a su fortuna y representarlos en el ejercicio de todas las acciones que puedan redundar en su beneficio; (2) la facultad de corregirlos y castigarlos moderadamente o de una manera razonable. (Véase el Artículo 153 del Código Civil (31 L.P.R.A. sec. 601)

Patrimonio

Hacienda que una persona hereda de sus ascendientes. Bienes propios adquiridos por cualquier título.

Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Patrimonial

Perteneciente al patrimonio.

Per curiam (Véase “Opinión *Per Curiam*”)

Perentoria

Dícese de la resolución urgente que se toma en cualquier asunto o del último plazo que se concede. Sinónimos de concluyente, decisivo, determinante, urgente, apremiante. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 4 de septiembre de 2015 (En ocasiones se utiliza la expresión “absolución perentoria”).

Perfección

En los actos jurídicos, fase y momento en que, al concurrir todos los requisitos, nacen los derechos y obligaciones.

Perfeccionar

Completar los requisitos para que un acto civil, especialmente un contrato, tenga plena fuerza jurídica.

Peritaje

Trabajo o estudio que hace un perito.

Perito

Aquel que con título de experto tiene especial conocimiento de una materia y es llamado por los tribunales para prestar su testimonio. Aquel que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, o ambos, informa bajo juramento al tribunal sobre cuestiones litigiosas relacionadas con su especialidad.

Perjudicar

Ocasionar daño o menoscabo material o moral. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 4 de septiembre de 2015.

Perjuicio

Lo que sufre una persona o una entidad cuando es víctima de un daño.

Perjurio

Comete perjurio un testigo quien, bajo juramento de decir la verdad, ofrece un testimonio falso a sabiendas de su falsedad.

Permuta

Acción y efecto de permutar una cosa por otra.

Permutar

Cambiar una cosa por otra, sin que en el cambio entre dinero a no ser el necesario para igualar el valor de las cosas cambiadas y transfiriéndose los contratantes recíprocamente el dominio de ellas.

Dicho de dos funcionarios públicos: Cambiar entre sí sus respectivos empleos. Véase trueque.

Persecución (en los casos de violencia doméstica)

Significa mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con su presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, residencia, escuela, trabajo o vehículo en el cual se encuentre la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de una persona prudente y razonable.

Persecución maliciosa

Reclamación judicial fundada en que el demandante ha sido objeto de una acción civil o criminal en un tribunal, a sabiendas de que no había motivos legítimos para ello.

Persona Jurídica

La que sin tener existencia física, constituye una entidad reconocida por ley que tiene capacidad de ser sujeto de relaciones jurídicas. Sujetos de derecho constituidos por una pluralidad de individuos jurídicamente organizados tales como las corporaciones, asociaciones, sociedades, fundaciones, etc.

Pesquisa

Una pesquisa es sinónimo de investigación o averiguación. Una persona o un organismo lleva a cabo una pesquisa para descubrir la verdad sobre la ocurrencia de algunos hechos.

Peso de la prueba

Se refiere a la obligación de demostrar algo con prueba suficiente. Recae normalmente sobre quien alega un hecho o reclama un derecho.

Petición

Escrito que se presenta ante un tribunal o agencia gubernamental. Solicitud, demanda.

Plea bargaining (Véase “Negociación de alegaciones”)

Plazo

Término o tiempo señalado para una cosa.

Vencimiento del término.

Cada parte o abono de una cantidad pagadera en dos o más veces *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 4 de septiembre de 2015

Pleito

Litigio, controversia ante los tribunales entre dos o más partes.

También,

Acción de clase, categoría o grupo, en virtud de la cual un integrante de un grupo o clase entabla un juicio en nombre y en beneficio de los demás integrantes del grupo o clase aunque no cuente con el poder o representación expresa de éstos, como por ejemplo en caso de un accidente que ha afectado a los otros miembros del grupo.

Plurality opinion

Expresión inglesa que suele traducirse como “opinión de pluralidad” y que se aplica a una opinión de un tribunal colegiado (Tribunal Supremo de Puerto Rico) en la cual no se ha logrado una mayoría del tribunal.

Poder Ejecutivo

En los gobiernos representativos, el que tiene a su cargo gobernar al país y hacer cumplir las leyes. Ejemplo el Gobernador de Puerto Rico y las agencias adscritas a este.

Poder Judicial

Aquella rama del gobierno que tiene a su cargo declarar cuál es la ley y su interpretación. La autoridad conferida a los tribunales y a los jueces según se diferencia del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. En Puerto Rico, el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal de Primera Instancia.

Poder Legislativo

Aquel que tiene a su cargo, aprobar, enmendar, promulgar, derogar o abrogar las leyes. En Puerto Rico, el Poder Legislativo pertenece al Senado y a la Cámara de Representantes.

Portación

Significa la posesión inmediata o la tenencia física de un arma, cargada o descargada, sobre la persona del portador, entendiéndose también cuando no se esté transportando un arma de conformidad a como se dispone en la Ley.

Posesión

Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro.

Posesión natural

Posesión natural es la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona.

Posesión civil

Posesión civil es la tenencia o disfrute, unidos a la intención de haber la cosa o derecho como suyos.

Posesión de buena fe

Se dice que tiene posesión de buena fe al que ignora que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalide.

Posesión de mala fe

Se dice que tiene posesión de mala fe al que sabe que en su título o modo de adquirir exista vicio que lo invalide.

Precedente

Decisión judicial en un caso que se convierte en norma para casos posteriores iguales o semejantes. Véase "*stare decisis*".

Predio dominante

Aquel a cuyo favor está constituida una servidumbre.

Predio sirviente

El que está gravado con cualquiera servidumbre a favor de alguien o de otro predio.

Pregunta sugestiva

Pregunta formulada en forma tal que dirige al testigo hacia una contestación. Este tipo de pregunta no se permite en el interrogatorio directo, pero sí en el conainterrogatorio.

Prelación

Antelación o preferencia con que algo debe ser atendido respecto de otra cosa con la cual se compara.

Premeditación

“[E]s la deliberación previa a la resolución de llevar a cabo el hecho luego de darle alguna consideración por un período de tiempo.” Artículo 14 Código penal de 2012.

Premeditar

Pensar reflexivamente una cosa antes de ejecutarla.

Proponerse de caso pensado o perpetrar un delito, tomando al efecto previas disposiciones. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 4 de septiembre de 2015.

Premorir

Morir una persona antes que otra.

Preponderancia de la prueba

Grado de prueba necesaria para probar un caso en lo civil. Significa que, pesados los argumentos y la prueba presentada por una u otra parte, la balanza se inclina por una de ellas. Véase "*quantum* de prueba".

Prescribir

Mandar u ordenar una cosa: la ley prescribe nuestros derechos. Recetar un médico. Perder efectividad o valor un derecho, una acción o una responsabilidad por haber transcurrido el tiempo fijado por la ley: el período para exigir el pago de esta cuenta prescribe a los cinco años. Extinguirse la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo, contado desde la comisión del delito o falta o desde la imposición de la pena.

Prescripción

Acción y efecto de prescribir. Se refiere a la adquisición o pérdida de derechos dadas ciertas condiciones y a la extinción de obligaciones y de la responsabilidad penal por el transcurso del término que la ley establece en cada caso.

En lo civil, la prescripción se distingue de la caducidad porque la primera se puede interrumpir y una vez interrumpida comienza nuevamente a contar el término, mientras que el término de caducidad es irremediable.

Prestación

Cosa o servicio exigido por una autoridad o convenido en un pacto.

Renta, tributo o servicio pagadero al patrón, al propietario o a alguna entidad.

Acción y efecto de prestar.

Cosa o servicio que alguien recibe o debe recibir de otra persona en virtud de un contrato o de una obligación legal.

Pretrial (Véase "Conferencia con antelación al juicio")

Presunción de derecho

La que por ordenamiento legal se reputa verdadera, en tanto que no exista prueba en contrario.

Presunción de hecho

La que tiene carácter absoluto o preceptivo, en contra de la cual no vale ni se admite prueba.

Presunción, regla de

Esta regla cambia una sobre el peso de la prueba, es decir, declara que un hecho fundamental será inferido o supuesto de algún otro hecho en contrario.

Prima facie

Significa literalmente "a primera vista". Aplicada dicha expresión a la prueba, implica un hecho que se presume correcto mientras no se presente prueba en contrario. Aplicada a un caso, implica que el demandante tiene todas las posibilidades de prevalecer a no ser que la otra parte contradiga su prueba.

Principio de Legalidad

Principio por el cual el Estado no puede instar una acción ni imponer una pena por un delito que no haya sido expresamente definido en alguna ley de tipo penal.

Privación de la Patria Potestad Terminación de los derechos que tienen los padres y las madres respecto de sus hijos e hijas, conforme las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico. (Véase la Ley Núm. 246-2011)

Probatoria (Véase "Libertad a prueba")

Procedimiento Civil, Reglas

Aquel cuerpo de reglas que controlan el procedimiento en asuntos civiles a seguirse en los tribunales y agencias administrativas (en Puerto Rico, en general, las reglas de procedimiento civil no aplican a las agencias administrativas, excepto aquellas reglas, aquellos preceptos y todo aquello que la agencia crea que le ha de ser útil).

Procedimiento Criminal, Reglas

Aquel cuerpo de reglas que controlan el procedimiento en asuntos criminales a seguirse en los tribunales.

Procesabilidad, vista de

Procedimiento judicial para determinar si la condición mental de un imputado de delito permite que sea sometido a juicio. Para ello se toma en cuenta la capacidad de la persona para entender la naturaleza de los procedimientos y poder ayudar en su defensa. De determinarse que la persona imputada no está procesable, el juicio queda pendiente hasta que esta supere su condición. Distíngase de "imputabilidad".

Procesamiento

Acto de procesar.

Acto por el cual se declara a alguien como presunto autor de unos hechos delictivos a efectos de abrir contra él un proceso penal.

Prohibición por analogía

Principio por el cual se prohíbe crear e imponer por similitud (analogía) delitos, penas, o medidas de seguridad.

Propiedad horizontal

La que tiene por objeto uno o varios pisos, viviendas o locales de un edificio, adquiridos separadamente por diversos dueños, con unos derechos y obligaciones comunes.

Prorratear

Repartir entre varios según lo que proporcionalmente corresponde a cada uno.

Prorrateo

En seguros, distribución proporcional del excedente a las pólizas de participación.

Pro se

Frase latina que significa por derecho propio. Comparecencia ante el tribunal de una persona sin representación legal.

Prudencia

Templanza, cautela, moderación. **Sensatez, buen juicio, discernimiento, cordura.** Virtud que consiste en saber distinguir lo que es bueno o malo para seguirlo o huir de ello.

Prueba de referencia (Véase *hearsay*)

Se refiere por lo general al testimonio ofrecido por una persona a base de lo que otra le dijo, pero cuya veracidad no le consta de propio conocimiento.

Prueba de refutación

Prueba que una parte adversa presenta para explicar, controvertir, rebatir, contraatacar o destruir la que presentó la parte contraria.

Q***Quaere***

Voz latina que significa que algo no está decidido o sobre lo cual se tienen dudas.

Quantum de prueba

Se refiere al grado o cantidad de prueba necesaria para dejar establecido un hecho. Dicho grado de prueba varía dependiendo de que un proceso sea civil, criminal o simplemente administrativo, o de la etapa del proceso. En lo civil aplica generalmente el principio de preponderancia de la prueba. (Véase "preponderancia de la prueba".)

Además en algunos casos de familia se requiere un quantum superior de prueba que es la “prueba clara y convincente” cuyo grado es mayor que en la preponderancia de la prueba.

En lo criminal el grado de prueba es mayor: más allá de duda razonable. No obstante, en lo criminal, el grado de prueba necesario para las etapas preliminares al juicio es menor. En la etapa de determinación de causa para arrestar se habla de “scintilla” de evidencia o prueba, lo que significa un mero indicio que apoye la alegación de la policía de que se ha cometido un delito y de que existe la probabilidad de que haya sido cometido por la persona imputada. En la etapa de determinación de causa para acusar (vista preliminar), se requiere un grado un poco mayor de prueba.

Querella

Acto por el que el fiscal o un particular ejercen ante un juez o un tribunal la acción penal contra quienes se estiman responsables de un delito. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª edición (2014), última visita, el 22 de octubre de 2015

También,

En derecho de menores, escrito que se someta al Tribunal describiendo la falta que se le imputa al menor.

Quid pro quo

Expresión latina que significa “qué por qué”; “algo por algo”, “una cosa por otra”. Error al tomar una persona por otra.

Quiebra

Procedimiento judicial para calificar y liquidar la situación de un individuo, corporación, entidad sin fines de lucro, entidad pública, etc. cuyo pasivo excede al activo.

Quo warranto

Expresión latina que se refiere a una orden judicial contra el ejercicio de una autoridad o poder que se ejerce en nombre o representación del Estado o de sus órganos. Supone la suspensión de tal ejercicio hasta que quien lo ejerza demuestre tener las facultades que se arroga.

Recurso extraordinario cuyo objeto es recobrar un cargo o franquicia poseída por alguna persona o corporación.

R**Ratificar**

Aprobar o confirmar actuaciones, palabras, opiniones, decisiones, decretos y reglamentos, dándolos por legales.

Ratificación

Acción y efecto de ratificar o ratificarse.

Ratio decidendi

Expresión latina que significa “el fundamento de la decisión”; el punto en un caso que da lugar a la sentencia.

Rebeldía

En su uso más corriente, la palabra se aplica a una parte demandada en un pleito que no comparece a alegar ni defenderse o, luego de comparecer, abandona el caso dejando de alegar o defenderse. Anotada la rebeldía de esa persona, es decir, hecho constar en el expediente del caso que la persona no ha comparecido dentro del término correspondiente, se puede dictar sentencia en su contra.

Rebus sic stantibus es un remedio en equidad

Conforme al principio de la equidad, la cláusula *rebus sic stantibus* atempera la inflexibilidad y severidad del principio de *pacta sunt servanda* recogido en el artículo 1044 del Código Civil y le permite al tribunal intervenir en aquellos contratos en los que se laceraría la buena fe o se causaría una injusticia al obligar a su cumplimiento específico.

Cláusula que permite la revisión de los contratos cuando, debido a la concurrencia de circunstancias nuevas respecto a las existentes en el momento de celebración del contrato y que son imprevisibles, las prestaciones de alguna de las partes han devenido excesivamente gravosas, rompiendo el equilibrio económico del contrato.

En Puerto Rico [...] [el Tribunal Supremo] ha aplicado la cláusula *rebus sic stantibus* en aquellas situaciones en que el desequilibrio entre las prestaciones producido por cambios extraordinarios e imprevisibles en el estado de hechos posterior a la celebración de un contrato, llega a dimensiones de mala fe, hiere el principio de la voluntariedad y hace el cumplimiento excesivamente oneroso para una de las partes. Véase *BBPR v. Sucn. Talavera* 174 DPR 686 (2008).

Reconvención

Conocido también como “contrademanda”, demanda que al contestar entabla el demandado contra el demandante.

Reciprocidad

Mutua correspondencia.

Reconsiderar

Volver a considerar; examinar un juez de nuevo un fallo o decisión a solicitud de una de las partes.

Reconsideración

Acción y efecto de reconsiderar.

Recurrir

Acudir ante un juez o autoridad competente con una demanda o solicitud. Entablar recurso de alzada contra una sentencia o resolución.

Recurrente

Que recurre. El que entabla o tiene entablado un recurso.

Recurrido

Parte adversa, contraria al recurrente.

Recusación

Acción y efecto de rechazar. Aplicado al jurado, significa descalificar a una persona como jurado en un caso particular. Las recusaciones pueden ser motivadas -aquellas que se hacen por un motivo fundado- o perentorias -las que por derecho concede la ley sin que haya que explicarlas. Acto procesal de una parte dirigido a

obtener que un juez no actúe en un procedimiento o pleito. Es sinónimo, en este sentido, de solicitud de inhibición o requerimiento a un juez para que no actúe en determinado procedimiento por mediar conflicto de intereses o cualquier otra razón justificada.

Redirecto

Aplíquese al reexamen de un testigo por la parte que lo presentó, luego del conainterrogatorio por la parte contraria.

Réditos

Interés, renta o utilidad que devenga una suma de dinero.

Refutación (prueba de)

Prueba presentada para explicar, controvertir, rebatir, contratacar o destruir la prueba.

Refutar

Contradecir, rebatir, contestar los argumentos de otros.

Refrendar

Autorizar mediante la firma de la persona hábil para hacerlo, documentos o escritos.

Región Judicial

Unidad administrativa principal del Tribunal de Primera Instancia. Cubre una demarcación territorial dispuesta por la ley y está constituida por un centro judicial, sede de la administración regional, y por otras salas del Tribunal de Primera Instancia correspondientes a los distintos municipios que la integran. (Véase "sala").

Registrador(a)

Funcionario(a) que tiene a su cargo algún registro público, como por ejemplo el registro de la propiedad, el registro demográfico, el registro electoral. Véase I. Rivera García, Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.

Registro de la Propiedad

Entidad administrativa donde se inscriben las transacciones sobre traspaso de títulos sobre bienes inmuebles y sobre derechos que afectan dichos bienes.

Rehabilitación (derecho de menores)

Proceso mediante el cual se pretende reintegrar adecuadamente al menor a la sociedad y desarrollar en él la capacidad de desenvolverse por sí mismo.

Relación de pareja (ver casos de violencia doméstica)

Significa la relación entre cónyuges, ex cónyuges, las personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima y los que han procreado entre sí un hijo o una hija.

Remanente, regla del

Es aquella mediante la cual se averigua el frente de un solar cuyas medidas no aparecen en un plano que sí tiene las medidas de los otros solares en la cuadra. La operación consiste en hallar la suma de las medidas de los otros solares y restársela al total de las medidas de la cuadra, siendo el resultado la medida del solar que no las tenía.

Remedio

Medio por el cual se hace valer un derecho o se impide o compensa la violación de aquél. Se obtienen de las siguientes formas: (1) por actuación del propio perjudicado; (2) por intervención y operación de ley; (3) por convenio o estipulación entre las partes; (4) por vía administrativa o y (5) por la vía judicial, o sea por un pleito.

Remitir

Eximir o liberar de una obligación. Perdonar una promesa o compromiso. Conmutar la pena.

Remisible

Que se puede remitir, perdonar o conmutar.

Remisión

Acción y efecto de remitir.

Remisorio

Dícese de lo que tiene virtud o facultad de remitir, perdonar o conmutar.

Renovar

Hacer una cosa de nuevo o volverla a su primer estado. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido.

Renovación

Acción y efecto de renovar.

Renta

Beneficio periódico que recibe una persona al arrendar una cosa como, por ejemplo, aquel que se recibe al arrendar un inmueble.

Renuncia

Acción y efecto de renuncia.

Renuncia de jurisdicción

Decisión del Sistema de Justicia Juvenil, a solicitud de un Procurador de Menores, de no intervenir en un caso para que este se atienda, como si el menor fuese adulto, en el Sistema de Justicia Criminal.

Represalias

En el ámbito laboral es cuando un patrono despidе, amenaza, o discrimina contra un empleado con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el empleado ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información ante un foro legislativo, administrativo o judicial en Puerto Rico, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley. Véase la Ley Núm. 115 de 20 de diciembre de 1991.

Reserva de ingresos a la persona no custodia

Se refiere a la cantidad de 515 dólares (\$515) mensuales que según datos de la Encuesta de Ingresos y Gastos del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico la persona no custodia necesita para sufragar sus necesidades básicas.

Rescisión

Acción de dejar sin efecto un contrato, convenio, acuerdo u obligación por mediar alguna de las causas específicas establecidas por ley para ello. Distíngase de "resolución".

Rescindir

Dejar sin efecto un contrato, convenio, acuerdo, obligación, etc.

Residencia

Lugar donde se habita temporalmente sin que necesariamente sea la morada de la persona para efectos jurídicos. Distíngase de "domicilio", que es la morada permanente para efectos jurídicos y adonde la persona tiene siempre la intención de regresar. Una persona puede tener varias residencias, pero un solo domicilio.

Res judicata

Una cosa o cuestión ya juzgada. Defensa que se aduce cuando en un nuevo pleito se alegan la causa de acción y los hechos ya resueltos anteriormente entre las mismas partes.

Resolución

Aunque en general significa cualquier decreto, (remedio) providencia, auto o fallo de una autoridad gubernativa o judicial, en este último campo suele aplicarse también, con un sentido restringido, a la decisión de una cuestión interlocutoria, diferenciándose, en este sentido, de la sentencia, que se concibe como el fallo que pone fin al pleito. Aplicado el término a un contrato, implica la extinción del vínculo contractual; dejar sin efecto el contrato, convenio, acuerdo u obligación por cualquiera de las causas acordadas entre las partes. Distíngase, en este último sentido, de "rescisión".

Responsabilidad absoluta

Se refiere a la doctrina que dispone que una parte es responsable en daños aun cuando no haya mediado negligencia alguna de su parte. Se aplica sólo en casos extraordinarios, excepcionales o anormales. Por influencia del inglés, en ocasiones se le denomina "responsabilidad objetiva".

Responsabilidad civil

Obligación de reparar el daño causado a una persona por culpa o negligencia o por infracción a ley penal. Esta responsabilidad se exige mediante la acción civil. Expresión empleada para designar la responsabilidad por actuaciones ajenas. El padre responsable por los actos de su hijo menor de edad, etc.

Responsabilidad parental (Ley Núm. 246-2011)

La obligación inherente a la orientación, cuidado, afecto, acompañamiento y crianza de los menores durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los menores puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

Responsabilidad penal

Estado subjetivo de la persona por el cual se afirma su capacidad para asumir las consecuencias jurídico-penales que resultan del hecho delictivo.

Responsabilidad vicaria

Responsabilidad legal indirecta como, por ejemplo, la responsabilidad de los padres por los actos de los hijos menores de edad que viven bajo su custodia, o del patrono por los actos cometidos por sus empleados en relación al trabajo.

Restitución

Reintegración de un menor o de otra persona en todas sus acciones, prerrogativas y derechos. Acción y efecto de restituir. La obligación que impone el tribunal en casos criminales de compensar a la víctima de los daños y pérdidas que ha sufrido su persona o propiedad como consecuencia de un delito.

Retroactividad

Traslación al pasado de los efectos de una ley, decreto, ordenanza, reglamento, sentencia, resolución o acto jurídico.

Retroactivo

Que obra o tiene fuerza sobre lo pasado. Que opera desde fecha anterior.

Retracto

Derecho de preferencia que tiene una persona para adquirir una cosa que el dueño ha vendido (enajenado), sustituyéndose (subrogándose) en el lugar del comprador mediante el abono del precio que éste pagó y de los gastos del contrato que se le pudieron ocasionar (Vélez Torres)

- a) **Convencional:** retracto que consiste en un pacto agregado al contrato de compra venta, mediante el cual el vendedor se reserva el derecho de recuperar la cosa que es objeto de la venta, mediante el reembolso de lo pagado por el comprador más los gastos originados por el contrato y otros gastos que procedan. Si este retracto está inscrito en el Registro de la Propiedad podrá extenderse a un máximo de 4 años si así está pactado o de dos si no se pacta.
- b) **Legal:** el derecho a sustituir (subrogarse) con las mismas condiciones estipuladas en el contrato, en lugar de quien adquiere una cosa por compra o razón de pago.
- c) **De comuneros:** el derecho de retracto que concede la ley al copropietario de una cosa común para, en caso de que se le venda a un extraño una parte de la cosa poder comprarla al precio que pagó este último y

- favorecer la consolidación de la propiedad. Este derecho debe ejercitarse en un plazo de 9 días desde que ha sido inscrito o desde que el retrayente conociera de la venta.
- d) **De sucesores o de coherederos:** derecho de retracto en el cual si uno de los herederos vende su derecho hereditario a un extraño, todos o parte de los herederos podrán subrogarse en la posición del comprador y rembolsar a éste último el precio de lo pagado más los gastos originados en la venta. Este derecho tiene que ejercerse dentro del plazo de 30 días a partir del momento en que la venta se les haga saber a los demás coherederos.
- e) **Colindantes:** retracto que otorga el derecho a los propietarios de las tierras colindantes a comprar el terreno vendido siempre y cuando la finca vendida sea una rústica cuya cabida no exceda el de una hectárea. Este derecho debe ejercitarse en un plazo de 9 días desde que ha sido inscrito o desde que el retrayente conociera de la venta.

Revisión, recurso de

Aquél que se insta ante un tribunal de superior jerarquía para revisar una sentencia o resolución de un tribunal de inferior jerarquía. Véase "apelación" y "*certiorari*".

Revocar

Dejar sin valor ni efecto alguno una resolución, (remedio) providencia, orden, sentencia, decreto, etc.

Revocable

Carácter de lo que se puede o debe revocar.

Ripeness (Véase "Madurez de la controversia").

Robo

Acto de apoderarse mediante violencia o intimidación de la propiedad ajena que se encuentre en la persona o en las inmediaciones de ésta. Distíngase de "apropiación ilegal".

S

Sala

División o unidad de un tribunal correspondiente a determinada demarcación territorial. Por ejemplo, respecto al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico se habla de la Sala de Ponce del Tribunal de Primera Instancia; Sala de Guayanilla,

Sala de Juncos. Una sala puede corresponder a la Sección Superior, a la Sección Municipal.

Salón de sesiones

Cada una de las piezas o salones en el edificio de un tribunal donde se celebran vistas judiciales. Distíngase de "sala".

Salones especializados en casos de drogas

Se refiere a un programa, dentro del ámbito criminal, mediante el cual se atiende en forma especial y con propósito rehabilitador a personas usuarias de drogas que cometen ciertos tipos de delitos. Para ello se han **acondicionado** (¿?) separado salones de sesiones, atendidos por jueces especialmente adiestrados. Véase “salón de sesiones” y “sala”.

Sanción

Pena, sentencia, represión.

Saneamiento

Acción especial propia de los contratos de compraventa, que refleja la obligación del vendedor de garantizar al comprador el uso y el disfrute de la cosa vendida. El vendedor tiene la obligación de indemnizar al comprador por el perjuicio o daño que este haya sufrido por la cosa comprada, por la perturbación en la posesión de la cosa comprada o por el despojo de ella.

Sentencia

En el ámbito penal, es el pronunciamiento hecho por el tribunal en cuanto a la pena que se le impone al acusado. Se distingue de fallo el cual es el pronunciamiento que hace el tribunal por el que se condena o absuelve a un acusado. En el ámbito civil, es el pronunciamiento hecho por el tribunal que pone fin a un pleito. Aunque en principio no se aplica a otras determinaciones judiciales finales, como el archivo por fundamentos legales o después de un fallo absolutorio, en la práctica se está aplicando. Creo que no se debe poner este último párrafo.

Sentencia concurrente

En el ámbito criminal, sentencia mediante la cual se impone al acusado una pena que será cumplida al mismo tiempo que otra u otras impuestas por sentencias dictadas por cargos distintos; se opone a la sentencia consecutiva.

Sentencia consecutiva

Sentencia que se suma a otra u otras y comienza a cumplirse una vez se ha extinguido la anterior.

Sentencia declaratoria

Aquella que simplemente declara los derechos de las partes o expresa la opinión y el criterio del tribunal sobre determinada cuestión de derecho, sin ordenar que se haga algo.

Sentencia determinada

Sentencia con pena fija para cada delito que no permite graduar la pena excepto mediante la presentación de circunstancias atenuantes y agravantes. Es el sistema que prevalece actualmente en Puerto Rico. Véase "sentencia indeterminada".

Sentencia fraccionada o mixta

Una sentencia fraccionada o mixta consiste en que el acusado cumpla parte de su sentencia en la cárcel y otra parte en probatoria bajo el régimen de sentencias suspendidas. Véase *Pueblo v. Rodríguez Ramos*, 158 DPR 739 (2003)

También,

Sentencia mixta, establecida a través de la jurisprudencia, mediante la cual, además de la reclusión por un término determinado, el tribunal impone un término adicional bajo el sistema de sentencia suspendida o probatoria una vez el acusado hubiese cumplido el primero. Distíngase de "libertad bajo palabra".

Sentencia indeterminada

Sentencia de prisión con un término mínimo y un máximo, sujeta a terminación por la agencia correspondiente en cualquier momento después de que el confinado cumpla el mínimo. Da discreción al juez para imponer la pena que estime conveniente dentro del margen de un término mínimo y un máximo. Se sustituyó en Puerto Rico por el Sistema de Sentencia Determinada.

Sentencia sumaria

Tipo de sentencia que procede a petición de parte cuando no existe una genuina controversia sobre los hechos de un caso, sino que la decisión depende de la aplicación del derecho por parte del juez.

Sentencia suspendida (Véase "Libertad a prueba")

Servidumbre

Carga establecida sobre un inmueble, para uso y utilidad de otro inmueble perteneciente a un dueño distinto.

En términos generales, una servidumbre en equidad consiste de unas restricciones y condiciones que limitan el uso de terrenos, que operan a beneficio de los presentes y futuros propietarios, mediante las cuales se imponen cargas o gravámenes especiales, como parte de un plan general para el desarrollo y preservación de una urbanización residencial.

Síndrome de la Mujer Maltratada

Es el conjunto de características específicas que suelen reunir las mujeres víctimas constantes de maltrato físico y psicológico (ciclo de violencia doméstica) por hombres con los que tienen o tuvieron una relación íntima. Se utiliza como una defensa cuando la mujer maltratada no mata a su compañero-agresor mientras éste la está agrediendo, sino que lo hace en un período de relativa calma (por ejemplo, mientras este duerme); o cuando lo mata mientras es atacada por este, pero durante el ataque no ha sido amenazada con un arma mortal. Es una variante de la legítima defensa. Ello es así porque, cuando esto ocurre, no se dan los elementos tradicionales de la legítima defensa.

Para probar este síndrome habrá que llevar expertos al tribunal (psicólogos o psiquiatras). Estos profesionales explicarán a la corte por qué la mujer creyó necesario dar muerte a su agresor durante un ataque que aparentaba no ser mortal. (*Pueblo v. González Román*, 138 DPR 691, 704-706 (1995)).

Sine qua non

Frase latina que significa “sin el cual no”. Requisito o condición indispensable.

Sirviente, predio

Se dice que un predio es sirviente cuando pesa sobre él una servidumbre a favor de un predio dominante. Véase dominante.

Sistema de Justicia

Término de aplicación a todo el sistema de administración de justicia civil y criminal. Los componentes son la Policía, el Departamento de Justicia (ámbitos civil, criminal y menores), los Tribunales (asuntos de lo civil, de lo criminal y de menores) y la Administración de Corrección. De todos estos componentes sólo los Tribunales corresponden al Poder Judicial. Distíngase de los "Sistema de Justicia Criminal", "Sistema de Justicia Juvenil" y "Sistema Judicial".

Sistema de Justicia Criminal

Término de aplicación al componente criminal (adultos) del sistema de administración de justicia. Sus componentes son la Policía, El Departamento Justicia (ámbito criminal: Ministerio Público), los Tribunales (asuntos de lo criminal) y la Administración de Corrección. De todos estos componentes sólo los Tribunales corresponden al Poder Judicial. Distíngase de los Sistema de Justicia Juvenil y "Sistema Judicial".

Sistema de Justicia Juvenil

Término de aplicación al sistema de administración de justicia, asuntos de menores, el cual se rige por una ley especial: Ley de Menores de Puerto Rico. Los componentes del Sistema de Justicia Juvenil son la Policía, el Departamento de Justicia (Procuradores de Menores), los Tribunales (Asuntos de Menores) y la Administración de Instituciones Juveniles. De todos estos componentes sólo los Tribunales corresponden al Poder Judicial. Para distinguirlo del sistema de adultos o Sistema de Justicia Criminal, no se habla de delitos, sino de faltas; no se habla de penas, sino de medidas correctivas; no se habla de culpabilidad o de convicción, sino de haber sido encontrado incurso. La cárcel no constituye una alternativa para ubicar a un menor toda vez que para ello, el Estado dispone de instituciones especiales. Distíngase del "Sistema de Justicia Criminal".

Sistema documental

Sistema procesal en el que la prueba en la que el juzgador basa su decisión es fundamentalmente de carácter documental, no testifical. Se contrapone al sistema oral típico de Estados Unidos, Puerto Rico y otros países.

Sistema inquisitorio

Sistema procesal típico de muchos países europeos en el cual el juzgador interviene en la inquisición o investigación de los casos. En este sistema, a diferencia del adversativo, corresponde al juez asumir el control y la dirección de toda la secuencia procesal, desde la instrucción hasta la vista pública. En ese sentido, la fase preliminar de averiguación depende básicamente de su iniciativa; asume, además, un papel mucho más activo en el curso de la vista oral en cuanto suele interrogar personalmente a las partes y a los testigos, función que ejercen los representantes legales en el sistema adversativo. Véase "sistema adversativo".

Sistema Judicial

Término que se refiere específicamente a los tribunales, que son los únicos que forman parte del Poder Judicial. Distíngase de los "Sistemas de Justicia", "Sistema de Justicia Criminal" y "Sistema de Justicia Juvenil".

Sistema unificado

Es un sistema judicial en el que se han eliminado las barreras jurisdiccionales entre tribunales, las cuales implican que un caso se tiene que presentar en un determinado tribunal o sala con autoridad particular para conocer el asunto implicado y para hacerlo dentro de una demarcación territorial determinada; de lo contrario, el caso se considera mal presentado y hay que recomenzar el proceso de su presentación en el tribunal correspondiente. En un sistema unificado, las diferencias jurisdiccionales se convierten en diferencias de competencia, es decir, en una especie de división de trabajo, con el resultado de que un caso se puede presentar, en principio, en cualquier tribunal o sala. Si tal caso se presentara en un tribunal o sala no correspondiente respecto a la división de trabajo establecida, tan solo habría que trasladarlo internamente sin necesidad de volverlo a presentar. Además, en un sistema unificado como el que existe en Puerto Rico, todo juez, sin importar su categoría, tiene autoridad para entender en todo tipo de asunto aunque no le corresponda desde el punto de vista de la división del trabajo judicial, siempre que haya acuerdo entre las partes y anuencia del juez. Evidentemente, esta competencia sólo debe ser ejercida en circunstancias extraordinarias. La existencia de un sistema unificado tiene una importancia enorme en términos de acceso a la justicia y de la aplicación de los términos de prescripción.

Un sistema unificado como el de Puerto Rico lo es también para fines de funcionamiento y de administración. Lo primero implica que la asignación de materias judiciales, así como la asignación territorial de los jueces, son funciones internas que dependen de las necesidades del sistema. Lo segundo, que existe una administración central para la dirección de todo el sistema judicial. La dirección administrativa del sistema corresponde constitucionalmente al Juez Presidente del Tribunal Supremo, quien cuenta con el apoyo de la Oficina de Administración de los Tribunales.

Sobreseer

Poner fin a un asunto, procedimiento o pleito.

Sobreseimiento

Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase “archivo y sobreseimiento de un pleito”. Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad.

Sociedad Legal de Bienes Gananciales. (Véase Bienes Gananciales)

Régimen económico matrimonial que establece una entidad con personalidad jurídica propia e independiente de los cónyuges que la componen, la cual será propietaria de todos los bienes que cualquier de los cónyuges adquiriera luego del matrimonio, a menos que se estipule lo contrario.

Mediante la sociedad de gananciales, el marido y la mujer harán suyos por mitad, al disolverse el matrimonio, las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de los cónyuges durante el mismo matrimonio.

Solidaridad

En cuanto al pago de una deuda de varios deudores, la solidaridad significa que una sola persona puede responder o una sola persona puede cobrar, aunque haya más de un deudor o de un acreedor, respectivamente. Hay solidaridad activa cuando hay una pluralidad de acreedores y cualquiera de ellos puede exigir del deudor el pago de la totalidad; hay solidaridad pasiva, cuando hay pluralidad de deudores y cualquiera de ellos está obligado a pagar la totalidad de la deuda. Posteriormente se da, sin embargo, la acción de nivelación, mediante la cual los deudores distribuyen la responsabilidad, o los acreedores sus respectivas acreencias.

Solvencia

Situación de una persona que goza de una situación económica o moral desahogada; que no tiene dudas y si las tiene posee capacidad económica para satisfacerlas.

Sospechoso(a)

Término que se aplica a una persona a quien se ha interrogado en el curso de una investigación criminal y a quien se ha llegado a considerar probablemente involucrada en la comisión un delito. Cuando la persona se convierte en sospechosa comienza a cobijarla una serie de derechos relacionados con la presunción de inocencia. La persona sospechosa se convierte en imputada de delito, tan pronto se lleva ante un tribunal para que se determine la existencia o no existencia de causa probable para arrestarla.

Standing (Véase “Acción Legitimada”)

Stare decisis

Doctrina que impone observar los precedentes y aplicar a casos posteriores cuyos hechos sean sustancialmente los mismos, los principios de derecho previamente establecidos en otros casos.

Status

Condición básica; relación básica jurídica de una persona con relación al grupo social o comunidad.

Status conference (Véase Conferencia sobre el Estado del Caso)

Sua sponte

Frase latina que significa “voluntariamente”, “por sí”, “motu proprio”.

Subpoena

Voz latina que significa citación o notificación a una persona para que comparezca a una audiencia, juicio o sesión en determinado día, hora y lugar.

Subpoena duces tecum

Expresión latina que significa citación por la cual se ordena a una persona que comparezca al tribunal trayendo consigo los documentos u objetos probatorios requeridos.

SUMAC (Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos)

Este sistema lo provee la Rama Judicial. Incluye dentro de sus objetivos, entre otros, la digitalización de los expedientes judiciales y la presentación, notificación y tramitación electrónica de documentos a través del Internet.

Sumariado(a)

Cuando una persona acusada se encuentra en detención preventiva. El término "detención preventiva" se refiere al período anterior al juicio, en el cual el acusado se encuentra detenido preventivamente (sumariado), por razón de no haber prestado la fianza impuesta, y en espera de que se le celebre el correspondiente proceso criminal.

Sumario

En el ámbito del derecho laboral el trámite sumario “[...] [consiste en] proveer un mecanismo procesal judicial que logre la rápida consideración y adjudicación de las querellas presentadas por los obreros o empleados, principalmente en casos de reclamaciones salariales y beneficios”.

Supresión de evidencia (prueba)

Rechazo de una prueba obtenida ilegalmente por el estado. La Constitución de Puerto Rico prohíbe expresamente su utilización en los tribunales. La determinación judicial a esos fines se produce luego de una vista en el tribunal motivada por una moción de supresión de evidencia (prueba) presentada por la parte perjudicada por la actuación ilegal del estado.

T**Tácita reconducción**

Prórroga tácita de un arrendamiento. Renovación de un contrato de locación o arrendamiento vencido, resultante de que el locatario se mantenga en el bien arrendado sin que el propietario se oponga. En Puerto Rico se da cuando el arrendatario disfruta por quince días de la cosa arrendada con consentimiento de arrendador por el tiempo que se haya estipulado en el contrato anterior. Ejemplo si el contrato se paga por plazos de un año entonces será anual, si se paga mensual entonces será un mes, etc.

Tanteo (definición del Tribunal Supremo en González Román v. Cruz Cruz, 2004 T.S.P.R. 199).

El tanteo es el derecho de preferencia que una persona tiene para la adquisición de una cosa determinada, en caso de que su dueño quiera enajenarla, y por consiguiente, la facultad que le asiste para que, en este último caso, se lo manifieste así al propietario, indicándole el precio y condiciones de la enajenación, si no se han pactado previamente. En el derecho a tanteo, el titular mismo no tiene la iniciativa, sino que ha de esperar que la haya tomado la otra parte; entiéndase, que el concedente del derecho haya decidido enajenar. Diferente del derecho de opción donde la iniciativa de aceptar es del optante.

Temeridad

En el ámbito del derecho, actitud de una parte que actúa e interpone acciones y mociones sin fundamento ni razón. Cuando hay temeridad, procede la imposición de honorarios de abogados.

Tentativa

Existe tentativa cuando una persona realiza acciones o incurre en omisiones inequívoca e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución de un delito el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.

Término

Tiempo determinado fijado por la ley o un tribunal para hacer una cosa.

Testamento ológrafo

Testamento otorgado por una persona mayor, escrito todo y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue. Debe ser validado posteriormente en el tribunal mediante el procedimiento llamado adveración y protocolización de testamento ológrafo.

Testigo hostil

Testigo que durante el interrogatorio muestra hostilidad o antagonismo hacia la propia parte que lo presentó y que por ello es sometido por dicha parte a conainterrogatorio.

Tracto sucesivo

El principio de tracto sucesivo se desprende del Art. 57 de la Ley Hipotecaria, Éste dispone que “para registrar documentos por los que se declaren, transmitan, graven, modifiquen, o extingan el dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, deberá constar previamente registrado el derecho de la persona que otorgue o en cuyo nombre sean otorgados los actos o contratos referidos”.

También,

Principio hipotecario que procura que el historial de cada finca inmatriculada, obliga a cada titular registral de dicha finca a aparecer de forma sucesiva según adquiere el título de forma cronológica.

Transgresor

Menor a quien se le ha declarado incurso en la comisión de una falta

Traslado

Acción de mudar un pleito de una sala a otra del Tribunal de Primera Instancia a petición de parte o por el juez. Procede el traslado siempre que el pleito se presente en una sala sin competencia, por razón de la materia, la cuantía económica o el lugar, a no ser que medie acuerdo de las partes para que el pleito no se traslade y el tribunal dé su anuencia a ello.

Trata Humana (Ley Núm. 246-2011)

Aquella conducta que resulte en la explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Tribunal colegiado

Foro judicial integrado por varios jueces –tres o más, los cuales llegan a un acuerdo por mayoría de votos o mediante desempate del que presida. Se antepone a tribunal unipersonal. En Puerto Rico son colegiados el Tribunal Supremo y el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

Tribunal consolidado

Implica la integración en uno de distintos tribunales de primera de instancia –como los antiguos Tribunal Superior, Tribunal de Distrito y Tribunal Municipal, que eran divisiones o partes del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. En un tribunal consolidado debe existir una sola categoría de jueces adjudicadores, seleccionados todos con iguales criterios, con autoridad para ver todo tipo de caso. Puede existir alguna otra categoría de juez, pero para atender asuntos que no requieran adjudicación final. De allí que en Puerto Rico el Tribunal Superior y el Tribunal Municipal se hayan convertido en salas del Tribunal de Primera Instancia y que haya actualmente dos categorías de jueces de instancia, Superiores y Municipales, los primeros con competencia adjudicativa sobre todo tipo de caso y los segundos con unas facultades limitadas.

Tribunal de Apelaciones

Es un foro apelativo intermedio de carácter colegiado, dividido en paneles de tres jueces cada uno. El Tribunal de Apelaciones está obligado a entender en todo recurso de apelación que se presente contra sentencias finales del Tribunal de Primera Instancia, y en recursos de revisión de dictámenes finales de agencias administrativas y organismos cuasijudiciales. Su intervención en estos ámbitos, a diferencia de la del Tribunal Supremo, no es discrecional.

Lo anterior implica que en Puerto Rico toda persona tiene derecho a una oportunidad de recurrir en alzada, ante un panel integrado por no menos de tres jueces, respecto a cualquier decisión final de un tribunal de inferior jerarquía o de un organismo cuasijudicial.

Tribunal de Primera Instancia

Es el foro de primer acceso del ciudadano al sistema judicial. En Puerto Rico es un tribunal consolidado, integrado por dos salas, Superior y Municipal, cada una de ellas con funciones diferentes. Ya no se puede hablar en Puerto Rico de Tribunal Superior y Tribunal Municipal, sino de Sala Superior o Sala Municipal, o de Jueces Superiores y Jueces Municipales.

La Sala Superior tiene competencia general sobre cualquier tipo de caso o controversia, a excepción de los que se han desviado a la vía administrativa, es decir, a los organismos cuasijudiciales.

La Sala Municipal tiene competencia, primordialmente, sobre asuntos que no son adjudicativos, es decir respecto a los cuales no se toman determinaciones judiciales finales. Los Jueces Municipales actúan como jueces de instrucción en lo criminal. En lo civil, emiten órdenes y estados provisionales de derecho relativos a ciertas leyes especiales y atienden ciertos tipos de casos de menor envergadura. Véase "tribunal consolidado".

Tribunal General de Justicia

Nombre que se da en conjunto al sistema judicial unificado que existe en Puerto Rico a partir de la Constitución del Estado Libre Asociado de 1952. Está integrado por el Tribunal Supremo, como foro de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones, como foro apelativo intermedio, y el Tribunal de Primera Instancia, como foro de primer acceso del ciudadano al sistema judicial. Véase "Sistema unificado", "Tribunal Supremo", "Tribunal de Circuito de Apelaciones" y "Tribunal de Primera Instancia".

Tribunal Supremo

Foro de última instancia en Puerto Rico, lo que significa que tiene la palabra final respecto a cualquier caso o controversia relativa a la Constitución y a las leyes de Puerto Rico. Una decisión suya sólo es revisable, directamente por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, cuando media una cuestión sustancial bajo la Constitución Federal. La función primordial del Tribunal Supremo es pautar el desarrollo de la doctrina. Actualmente y a los fines de permitirle cumplir dicha misión adecuadamente, el ejercicio de su función como tribunal apelativo es discrecional. Ello es posible porque existe un tribunal apelativo intermedio de naturaleza colegiada que ofrece una oportunidad de recurrir en alzada, como cuestión de derecho, respecto a todo caso.

Trueque

Intercambio directo de bienes y servicios, sin mediar la intervención de dinero.

U

Usucapión

La usucapión o prescripción adquisitiva es una modalidad de adquirir el dominio de un inmueble o de un derecho real al ejercer la posesión durante el tiempo definido por las leyes luego del cual el dueño legítimo anterior pierde el derecho de reclamarlo.

Usura

Comúnmente se habla de usura el interés excesivo que el acreedor o prestamista percibe sobre la suma prestada al deudor o prestatario.

Usurpación

Delito cometido por una persona que invade u ocupa de forma ilegal inmuebles ajenos, ejerciendo con frecuencia la violencia para ello.

También se habla de usurpación cuando una persona despoja a otra de sus funciones. Ejemplo hay usurpación de poderes cuando mediante un golpe de estado una persona derroca a un gobernante democráticamente electo por el pueblo para ocupar su puesto.

Uterino, Uterina

Se refiere a hermanos u hermanas nacidos o nacidas de una misma madre o genitora pero de padres o genitores distintos.

Utilidad

Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de una cosa.

Utilidades públicas

Grupo de industrias del Estados que suministran servicios públicos tales como la energía eléctrica, el agua, transportación pública, etc.

V**Venia**

Permiso o licencia que un abogado solicita al Tribunal para dirigirse a él.

Venue (Véase “Competencia”)

Veredicto

Es la determinación que hace un jurado sobre la culpabilidad o no culpabilidad de un acusado. Distíngase de "fallo" y de "sentencia". No existe veredicto de inocencia.

Violencia doméstica

Significa un patrón de conducta constante de empleo de fuerza física o violencia psicológica, intimidación o persecución contra una persona por parte de su

cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual o una persona con quien se haya procreado una hija o un hijo, para causarle daño físico a su persona, sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres.

Violencia psicológica

Patrón de conducta constante ejercitada en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos o hijas, o destrucción de objetos apreciados por la persona, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor.

Vista adjudicativa

Es para un menor, en el Sistema de Justicia Juvenil, lo que es un juicio para un adulto en el Sistema de Justicia Criminal. El menor, sin embargo, no goza del derecho a fianza ni a juicio por jurado.

Vista dispositiva

En el Sistema de Justicia Juvenil, vista para determinar la medida correctiva que se le va a imponer a un menor incurso.

Vista preliminar

Procedimiento relativo a los delitos graves mediante el cual se determina si existe causa probable para presentar una acusación contra la persona imputada. Véase "causa probable para acusar".

Voir dire

Expresión de origen francés que se refiere al proceso de calificación de jurados o examen que se le hace de cada uno de ellos en cuanto a su capacidad para actuar como tal en un caso determinado.